

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS:

*REINCORPORACIÓN DE FACULTADES AL FISCAL DE FAMILIA
PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR LA
ATENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA DE LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR (HUACHO 2017-2018)*

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Presentado por:

Bach. María Teresa PÉREZ HUERTAS

ASESOR:

Mtro. Miguel Hernán YENGLER RUIZ

HUACHO - PERÚ

2019

*REINCORPORACIÓN DE FACULTADES AL FISCAL DE FAMILIA
PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR LA
ATENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA DE LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR (HUACHO 2017-2018)*

Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruiz

ASESOR

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

PRESIDENTE

Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar

SECRETARIO

Mtro. Aldo Remigio La Rosa Regalado

VOCAL



DEDICATORIA

A mi Madre, a quien le debo todo lo que hoy puedo ser, quien a su manera me enseñó a ser fuerte, fuerza que me permitió seguir adelante.

A mi querido Yoryi, quien a lo largo del camino recorrido juntos no me ha dejado rendirme, me sostiene y me convence de que puedo lograr todo lo que me propongo, y así lo voy haciendo.

Y a mi pequeño ángel de la guardia Sam, quien, tras compartirme 16 años de su vida a mi lado, hoy me cuida desde el cielo.

María Teresa Pérez Huertas

The watermark is a circular seal of the University of Huacho. It features a central emblem with a gear and a sun-like symbol. The text around the seal reads "UNIVERSIDAD NACIONAL 'JOSE FAUSTINO CARRIACO' HUACHO".

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, por haber tenido la confianza y el ánimo de ayudar a una aún estudiante de Derecho.

A la Fiscal de Familia del Distrito Fiscal de Huaura, por transmitirme sus conocimientos producto de su ejercicio profesional.

Al Juez del 2º Juzgado de Familia por brindarme un espacio de su limitado tiempo para orientarme y enseñarme.

A todas las personas que llegaron a mi vida, para enseñarme.

María Teresa Pérez Huertas

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.2.1. Problema General	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1. Objetivo General	6
1.3.2. Objetivos Específicos	6
1.4. Justificación de la investigación	6
1.5. Delimitación del Estudio	8
1.6. Viabilidad del estudio.....	8
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.3. Definiciones Conceptuales	46
2.4. Formulación de la Hipótesis	47
2.4.1. Hipótesis general	47
2.4.2. Hipótesis específicos	48
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	49
3.1. Diseño Metodológico	49
3.1.1. Tipo de Investigación	49
3.1.2. Nivel de Investigación.....	49
3.1.3. Diseño	49
3.1.4. Enfoque	49
3.2. Población y Muestra	50
3.2.1. Población.....	50
3.2.2. Muestra	50
3.3. Operacionalización de variables e indicadores	52
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54

3.4.1. Técnicas a emplear	54
3.4.2. Descripción de los instrumentos	54
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información	55
CAPITULO IV: RESULTADOS	57
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
5.1. Discusión.....	75
5.2. Conclusiones	78
5.3. Recomendaciones	79
CAPITULO VI: FUENTES DE INFORMACION	80
ANEXOS	83

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿En qué consiste la violencia?	57
Tabla 2 ¿Consideraría que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar puede o tiene la misma relevancia jurídica que los demás delitos, para que amerite una adecuada protección? ..	58
Tabla 3 ¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que viene siendo regulado por la actual ley?.....	59
Tabla 4 ¿Considera que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, han disminuido?	60
Tabla 5 ¿Cómo se logra proteger a las posibles víctimas del tipo penal en cuestión?	60
Tabla 6 Según sus conocimientos en la antigua Ley N° 26260 ¿El Fiscal de Familia tenía facultades para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas?.....	61
Tabla 7 ¿Cuando se realizaron las modificaciones de la Ley N° 26260 en materia de violencia familiar, a través de la Ley N° 30364, se fundamentó el porqué se les retiró las facultades al Fiscal de poder otorgar medidas de protección?	63
Tabla 8 ¿Actualmente el Ministerio Público posee facultades para ejecutar alguna acción a favor de la potencial víctima ante la ocurrencia de un delito de violencia familiar?	64
Tabla 9 ¿Quiénes son los facultados para otorgar las medidas de protección para las posibles víctimas de violencia familiar?.....	65
Tabla 10 ¿Cuán necesario es la aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?	66

Tabla 11 ¿Qué tan recurrentes son otorgadas por parte de los funcionarios competentes, a favor de las posibles víctimas?	67
Tabla 12 ¿En cuánto tiempo se otorgan las medidas de protección a favor de las posibles víctimas de violencias familiar?	68
Tabla 13 ¿Considera que en el actual desarrollo del proceso de violencia familiar se logra garantizar la intervención inmediata y oportuna de las víctimas?.....	69
Tabla 14 ¿Considera que las entidades competentes para la atención de los casos en mención garantizan este principio?	70
Tabla 15 ¿Es posible que se asegure a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar una atención inmediata y oportuna?.....	71
Tabla 16 ¿Cuáles son los factores que no permiten que las medidas de protección no sean otorgadas en un tiempo prudente a favor de las posibles víctimas?.....	72
Tabla 17 ¿Consideraría prudente opinar que si el fiscal tuviese la facultad de otorgar medidas de protección a favor de las personas que son víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se permitiría la vigencia de los principios que estipula la actual Ley N° 30364?	73
Tabla 18 ¿Considera necesaria la propuesta planteada: Reincorporación de facultades al fiscal de Familia para dictar medidas de Protección para garantizar la atención inmediata y oportuna de las víctimas?	74

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	57
Figura 2	58
Figura 3	59
Figura 4	60
Figura 5	61
Figura 6	62
Figura 7	63
Figura 8	64
Figura 9	65
Figura 10	66
Figura 11	67
Figura 12	68
Figura 13	69

Figura 14.....	70
Figura 15.....	71
Figura 16.....	72
Figura 17.....	73
Figura 18.....	74



RESUMEN

La presente tesis titulada “Reincorporación de facultades al Fiscal de Familia para dictar medidas de protección para garantizar la atención inmediata y oportuna de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Huacho 2017-2018”, cuenta con un marco teórico referencial, el cual integra planteamientos doctrinarios en base a la propuesta, como: Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas, facultades al Fiscal de Familia y medidas de protección, por ser las variables de la investigación.

Planteándose como objetivos el determinar como la reincorporación de facultades al Fiscal de Familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar permitirá garantizar el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas (Huaura-2017-2018). Aplicándose el método inductivo, mediante el cual, se obtuvieron conclusiones generales a partir de premisas particulares, el cual inicia mediante la observación, experimentación comparación abstracción y posteriormente la generalización.

Y finalmente se llegó a la conclusión que, el retiro de las facultades al Fiscal de Familia para dictar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ha resultado ser un gran retroceso en la reforma normativa, ocasionando demoras y con ello repercusiones que buscamos menguar con la reincorporación de estas facultades.

Palabras claves: Violencia contra la mujer, fiscal de familia, medidas de protección, atención inmediata y oportuna, víctimas.

ABSTRACT

This thesis entitled “Reintegration of powers to the Family Prosecutor to issue protection measures to guarantee the immediate and timely care of victims of violence against women and members of the family group (Huacho 2017-2018”, has a theoretical framework referential, which integrates doctrinal approaches based on the proposal, such as: Violence against women and family members, the principle of immediate and timely intervention of justice operators in favor of victims, powers to the Family Prosecutor and protection measures, for being the variables of the investigation.

Setting as objectives the determination as the reinstatement of powers to the Family Prosecutor to grant protection measures in cases of violence against women and members of the family group will guarantee the principle of immediate and timely intervention of justice operators in favor of victims (Huacho-2017-2018). Applying the inductive method, by which, general conclusions were obtained from particular premises, which begins by observation, experimentation, comparison, abstraction and later generalization.

And finally it was concluded that, the withdrawal of the powers of the Family Prosecutor to issue protection measures in favor of victims of violence against women and members of the family group, has turned out to be a major setback in the reform normative, causing delays and with it repercussions that we seek to diminish with the reinstatement of these faculties.

Keywords: Violence against women, family prosecutor, protection measures, immediate and timely attention, victims.

INTRODUCCIÓN

El tema objeto de análisis en el presente trabajo investigativo, se encuentra en el campo de las ciencias jurídicas, de contenido social y práctico, ya que el desarrollo del presente trabajo está enfocado a dar una alternativa de solución ante la existencia de una necesidad de gran importancia y que requiere ser estudiada, la cual lleva de título: “*Reincorporación de facultades al Fiscal de Familia para dictar medidas de protección para garantizar la atención inmediata y oportuna de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Huacho 2017-2018)*”.

Por lo que, el presente trabajo de investigación está dirigido a estudiar la actuación que se lleva a cabo en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por parte de los órganos competentes, teniendo como primer ente a estudiar, al Fiscal de familia, quien mediante ley N°26260, tuvo facultades para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas, situación que perdió vigencia en el contenido de la Ley N° 30364 y sus actuales modificatorias, demostrándose mediante índices estadísticos que, los casos en los que las mujeres son objeto de violencia no se les otorga las medidas requeridas en el tiempo necesario, vulnerándose de esta forma el principio de atención inmediata y oportuna que contempla la actual Ley.

Y, tomando en cuenta que, los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar viene acrecentándose en nuestra sociedad, es necesario buscar alternativas de solución, así como de prevención, ya que, el tema de la violencia ha existido en nuestra sociedad desde hace mucho y aunque es un problema que se ha enraizado, nada impide que pretendamos soluciones, tal vez no inmediatas, pero si progresivas que resulten en el tiempo eficaces.

Por lo que nuestra propuesta se fundamenta en la vigencia de un principio, teniendo en cuenta que los principios son fuente de inspiración de las normativas e incluso de

nuestro ordenamiento jurídico en sí, ya que se permite mediante ellas interpretar, aplicar e integrar los contenidos normativos.

Para lo cual, el trabajo ha sido estructurado por capítulos, teniendo como primer capítulo lo referente al planteamiento del problema, en el que se aborda temas precisos, como la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, tanto el problema general como los problemas específicos; de igual manera, el objetivo general y los objetivos específicos, tal como lo requiere el esquema que dispone la universidad.

El segundo capítulo, contiene lo referido al Marco Teórico, el cual se ha desarrollado en tres subcapítulos, el primero que aborda el estudio de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el que se estudian temas como la familia, sus funciones, la violencia, los tipos de violencia, los factores que inducen a ella, entre otros temas; el segundo aborda el tema de las medidas de protección, precisándose su concepto, su naturaleza jurídica, los tipos de medidas de protección que regula la ley, entre otros, y finalmente el tercero que detalla las funciones que desempeñan las fiscalías de familia en los casos sujeto a análisis en el presente trabajo; así mismo, se formula la hipótesis y las definiciones conceptuales.

El tercer capítulo lo conforma el aspecto metodológico de la investigación, en donde se aborda el tipo y enfoque de la investigación, para lo cual se da una breve explicación del tipo de investigación que se ha llevado a cabo, también se desarrolla el tema de la población y el análisis respectivo de la muestra, obtenida mediante fórmula matemática para mayor precisión, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información análisis.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Huaura, además de acreditar la reincorporación de facultades al fiscal para el

otorgamiento de medidas de protección, a fin de favorecer la vigencia del principio de intervención inmediata y oportuna de las personas que son víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para lo cual los resultados obtenidos fueron tabulados en tablas y figuras estadísticas, lo cual nos permitió llevar a cabo un adecuado análisis e interpretación de los datos, y de esta forma contrastar la hipótesis formulada y dar un mejor sustento al momento de la redacción de las conclusiones y recomendaciones finales..

María Teresa Pérez Huertas



CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la Realidad Problemática

La violencia en todos sus aspectos se ha generalizado y arraigado como un problema común entre la sociedad, ello pese a los cambios y avances normativos en búsqueda de la prevención, protección y sanción del problema, el pensamiento machista y una cultura poco favorecedora para las mujeres, hacen que este sea hoy por hoy el pan de cada día, el cual origina graves consecuencias en la salud, en la economía, y en el desarrollo de las sociedades.

Expresión de ella son las estadísticas presentadas en un informe periodístico por parte del periódico Peru21, donde se expone que en el 2016, existieron 60 589 casos de violencia contra la mujer, cifras que lejos de disminuir siguen en aumento, pues en el año 2017 existieron 81009 casos registrados a nivel nacional, y actualmente según las estadísticas expuestas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se demuestra que en lo que va del año se han presentado 71 111 casos de violencia considerando a los casos nuevos, reingresos, reincidentes, derivados y continuados, donde un 24% de las víctimas son niñas y adolescentes, mientras que un 71% está constituido por jóvenes y adultas.

Confrontando dichos datos con los expuestos por el diario El Comercio mediante lo expuesto por Elvia Barrios Alvarado, Juez Suprema y Presidenta de la Primera Sala de

Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en junio del 2018, donde se expone que en el año 2017 se registraron más de 245 mil solicitudes de medidas de protección ante casos de violencia familiar.

Así mismo, en diciembre del 2018, en declaraciones el Ministro del Interior Carlos Morán, indicó que en el país se han dictado más de 42 mil de estas órdenes, de acuerdo a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, desde enero del 2018 a la fecha se han otorgado más de 167 mil mandatos de protección y desde diciembre del 2015, cuando se promulgo la ley N^a 30364, hasta la actualidad, se dictaron 396 mil 576 medidas de protección.

Y teniendo en cuenta que, mediante estadísticas expuestas por el Poder Judicial, desde el 2017 al 2018, tiempo en que consta nuestra delimitación temporal de la presente investigación, se puede observar un aumento en el ingreso de casos de violencia familiar, conjuntamente de que en muchos de estos casos no se les otorgo a las victimas las medidas de protección correspondientes, como se expone en el cuadro siguiente:

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL 2017- 2018				
Año	Ingreso de casos	Medidas de Protección	No otorgo medidas	Feminicidio
2017	219446	141185	24459	326
2018	260781	192994	37733	149

Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Y las cifras de Huacho no son la excepción, pues resultan tan alarmantes como en el resto del país, pues Huacho es considerada una zona en la que la Policía Nacional recoge tres denuncias diarias por maltrato físicos y psicológicos contra mujeres entre 18 y 53, según lo manifestó el comandante Silvestre Santamaría Obando, comisario de la

Provincia de Huaura, los cuales son datos expuestos por la Presidenta de la Comisión de la Mujer, María Cordero Jon Tay.

Así, mediante la promulgación de la ley N° 30364, la cual significa un avance positivo, ya que podemos encontrar regulado actualmente tanto mecanismos, medidas e incluso políticas integrales, las cuales persiguen no solo proteger a las víctimas, sino que además busca prevenir este tipo de delitos, a fin de garantizarle a las mujeres y los miembros del grupo familiar la protección de sus derechos, con planteamientos que implican la reeducación de un posible agresor o incluso de un agresor que tiene una sentencia condenatoria en su contra.

Y su posterior modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1386 que se publicó el 4 de setiembre del 2018, con la finalidad de precisar y ampliar determinadas situaciones, dentro de los cuales se especifican; y, además se establecen los criterios para dictar las medidas de protección; también se detalla cómo debe ser la intervención de la Fiscalía de Familia, pero, he aquí el problema, puesto que en la antigua ley 26260, ley de protección a la violencia familiar, modificado por la ley N° 29282 en su artículo 10, se establecía que:

Una vez decepcionada la denuncia por parte de la autoridad competente, en este caso pudiendo ser tanto el policía como el fiscal directamente, este último se encontrará facultado para poder dictar en un plazo que no exceda las 48 horas, las medidas de protección necesarias para cada caso en concreto, pues de no hacerlo asumirá la responsabilidad.

Teniendo en cuenta que estas medidas de protección serán adoptadas por solicitud de la persona que pueda estar en situación de vulnerabilidad por su condición de víctima, o incluso puede ser solicitada por el mismo Fiscal, quien además podrá solicitar la detención del agresor ante la autoridad

competente si lo considera pertinente y necesario para salvaguardar la integridad de la víctima.

Debiendo recalcar que toda actuación que sea dirigida o llevada a cabo por el fiscal debe darse cuenta al juez competente al caso suscitado, a fin de garantizar la vigencia de los principios del proceso y los derechos de las partes procesales.

Contenido que en la actual normativa ya no se encuentra presente, limitando de esta forma las facultades que tenían los fiscales de familia para poder otorgar las medidas de protección inmediatas necesarias, haciendo que el trámite de estas sea en la actualidad muchas veces tedioso y hasta peligroso para la víctima, quien se expone en un tiempo más prolongado a su agresor, sin las medidas de protección necesarias; sin embargo, debemos resaltar que si bien el dictado de medidas de protección importa restricciones a derechos constitucionales; y que para su dación se requeriría determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la medida en el caso concreto; a fin de pondera el Derecho Constitucional que se pretende restringir versus el Derecho Constitucional que se pretende proteger, facultad que ahora se le otorga al juez en la audiencia oral que se lleva a cabo para el dictado de las medidas, pero que anteriormente el fiscal ya ha tenido.

Y, si bien no realiza una audiencia, la actual audiencia que se lleva a cabo, resulta hasta engorrosa, pues no tiene sentido que se instaure una audiencia cuando **el juzgado ya tenga en su poder las declaraciones policiales, índice de valoración de riesgo o examen psicológico y/o físicos para que pueda resolver, pues se debe tener en cuenta que según la Ley N° 30364** no permite ningún tipo de cuestionamiento respecto a los medios probatorios que hayan ofrecido las partes, e incluso se prohíbe la **revictimización** de la víctima.

Por lo que, de nada serviría las reformas planteadas, si no pueden trabajar en conjunto el Fiscal y el Juez en la dación de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer, permaneciendo la vulnerabilidad de las víctimas, y la desconfianza de ellas en el sistema de justicia, así como el acrecentamiento de los índices de violencia que enmarcan actualmente nuestra realidad social.

Por lo que mediante la presente investigación planteamos la reincorporación de facultades al fiscal para el dictado de las medidas de protección necesarias en los diferentes tipos y casos de violencia contra la mujer, debido que actualmente no se estaría cumpliendo con el plazo para el otorgamiento de las medidas de protección debido a que los jueces y juezas consideran que no están en capacidad de otorgar medidas de protección y las medidas cautelares en el plazo de ley, es decir las 72 horas, ello debido al poco personal, la carencia de material logístico y la excesiva carga procesal que el dictado de dichas medidas amerita, provocando con ello poner en situación de vulnerabilidad a las víctimas; además de ello planteamos la posibilidad de menguar algún daño que se pueda ocasionar a los sujetos contra quienes rijan las medidas, a fin de que, de sentirse agraviados, tengan la posibilidad de interponer una tutela de derechos frente a la autoridad correspondiente.

Razón por la cual nos planteamos la siguiente interrogante como problema a tratar:

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la reincorporación de facultades al Fiscal de Familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar permitirá garantizar el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas (Huacho-2017-2018)?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los fundamentos para la reincorporación de facultades al Fiscal de Familia para dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar?
- ¿Cuál sería el impacto de la propuesta formulada del presente trabajo en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
- ¿De qué manera se permitiría la prevalencia del principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar como la reincorporación de facultades al Fiscal de Familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar permitirá garantizar el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las victimas (Huacho-2017-2018).

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar los fundamentos para la reincorporación de facultades al fiscal de familia para dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar
- Analizar el impacto de la propuesta formulada del presente trabajo en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
- Estudiar la prevalencia del principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas

1.4. Justificación de la investigación

Para el presente caso se tiene que su estudio se justifica porque es importante conocer el tratamiento jurídico que se les da a las medidas de protección que se otorgan a las víctimas de violencia familiar, por parte del juez de familia, pudiendo ser facultad del

fiscal de familia, debido a que este no solo es el instrumento que permite el aseguramiento de la calidad de vida de las víctimas, sino que más bien protege al bien jurídico protegido: Familia, debiendo ser de una forma inmediata y oportuna.

Teniendo como finalidad establecer su correcta tratativa jurídica, en pos de un adecuado sistema de justicia nacional; siendo que de por sí el tema guarda relación con la efectividad de los órganos judiciales para llevar a cabo un adecuado resguardo a las víctimas de este tipo de delitos, así como una adecuada regulación acorde con las realidades sociales que subsumen este tipo.

La correcta dación por parte de los órganos competentes, tomando en cuenta para ello tanto al juez de familia, como el fiscal de familia, que permita la vigencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en favor de las víctimas, a fin de garantizar una adecuada y oportuna intervención que permita la protección de los derechos de las víctimas.

La urgencia de la propuesta se haya establecida en el incremento de los casos de violencia familiar, así como la progresiva lucha por parte de los legisladores a fin de crear normas que contrarresten esta problemática; ello sin dejar de mencionar el doble esfuerzo estatal para atender el problema, con la agravante de la lentitud de respuesta del sistema judicial en la generalidad de casos.

La utilidad teórica viene dada por la unificación de criterios dogmáticos para tratar una misma problemática, efectuando las comparaciones debidas con otras legislaciones; lo cual nos permitirá obtener un procedimiento metodológico más adecuado a los fines de obtener un conocimiento válido en torno a una de las necesidades más apremiantes producto del aumento de la violencia en nuestra sociedad, como lo es, la necesaria protección a las víctimas de este tipo penal.

Se obtendrán las bases epistemológicas para la sustanciación de la propuesta de reincorporación de facultades al fiscal de familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, lo cual incidirá de manera favorable sobre el bien común protegido por el derecho, ello en atención a los principios por los que se inspiran la norma en cuestión, los cuales son la intervención inmediata y oportuna.

1.5. Delimitación del Estudio

- a) **Delimitación Temática:** La violencia familiar, las medidas de protección, la actuación de la fiscalía de familia en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- b) **Delimitación Espacial:** La investigación se desarrollará en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Fiscal de Huaura.
- c) **Delimitación Temporal:** Año 2017-2018.
- d) **Delimitación Social:** La investigación se desarrollará en torno a las merituaciones y valoraciones de los diversos aspectos facticos y normativos, que han de deducirse de la percepción sobre el tema en consulta que tengan los abogados del Distrito Judicial de Huaura.

1.6. Viabilidad del estudio

El desarrollo del presente trabajo investigativo resulta ser de viable ejecución; debido a que, el tema que se investiga tiene connotación internacional, así como una lucha constante; por lo que, tenemos una doctrina enriquecida que nos permitirá sentar las bases que sustenten la propuesta, de igual forma he tenido la oportunidad de contar con el apoyo de las autoridades competentes como la Fiscal de Familia y el Juez del

2° Juzgado de familia del Distrito Judicial de Huaura, quienes me facilitaron en resumidas cuentas la situación real de la problemática en cuestión.

Y, en cuanto a la disponibilidad tanto económica, como temporal, es menester precisar que he contado con el tiempo suficiente, y con solvencia económica necesaria para asumir los gastos que implicaron.



CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

a) **Ruíz (2015)**, con su proyecto de trabajo titulada “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”, para optar el grado académico de Magister en Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada.

De un estudio concienzudo de la tesis en mención, podemos llegar a la conclusión que:

- La propuesta que plantea el autor está basada en el análisis y estudio de los alcances de la efectividad de las medidas de protección que son dictadas a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su condición de víctimas, teniendo entre ellas tanto a las mujeres como integrantes de una familia, como a los niños y ancianos, es decir la población considerada como en riesgo de vulnerabilidad.
- Así mismo, se plantea no solo medidas alternas, sino que además es inquisitivo en la necesidad de la valoración de los recursos con los que cuenta el Estado para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz la dación de

dichas medidas, así como una crítica extenuante respecto a las autoridades competentes no solo del dictado de este tipo de medidas, sino también a las autoridades que las llevan a cabo, es decir, las que están encargadas de su ejecución.

b) Cabrera & De Hoyos (2011), “Análisis de medidas para mejorar la protección policial y judicial de las víctimas de violencia de género”

- El presente estudio se centra en las dificultades que la implementación de algunas de las medidas de la Ley Integral tiene respecto a la legislación existente de Madrid de índole sustantivo, civil y penal, procesal y orgánico, como de su adaptación a la normativa emanada de la Unión Europea, sobre todo las relativas a la protección de las víctimas especialmente vulnerables.
- Uno de temas a debatir es acerca de la detención del agresor, pues el sistema español, el juez prevé la salida del presunto agresor de la vivienda para evitar la continuación de la violencia, esto como alternativa menos gravosa que la detención, sin embargo, no se debe dejar de considerar la gravedad del delito, el grado de riesgo de reiteración delictiva y eventual peligro procesal.
- El segundo punto a tratar en esta investigación, la preocupante cifra de impunidad, pues en numerosas ocasiones solo se tiene la prueba de cargo de la víctima, como único testigo, dándose la posibilidad que la agredida se acoja a su derecho a no declarar contra su pariente agresor.

Concluyendo que, el análisis realizado por parte del tesista en mención con respecto a las medidas de protección que se otorgan a favor de las víctimas de violencia permite demostrándonos que se están buscando medios alternativos para proteger a las víctimas,

por lo que se requiere de un adecuado análisis de las situaciones en concreto, así como la inmediatez por parte de las autoridades de la aplicación de dichas medidas.

c) **Bárbara (2014)**, con su investigación titulada “Las medidas cautelares en los procesos de violencia de género” de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid.

La citada tesista hace un estudio exhaustivo de lo referido a las medidas que se adoptan en los casos de violencia contra las mujeres, posterior a su respectiva lectura, podemos concluir que:

- El trabajo analizado propone que se desarrolle una elaborada política por parte del Estado que permita menguar los daños que provocan los casos de violencia contra la mujer, tanto a las víctimas, como a la sociedad en sí, ya que el fuerte impacto que conlleva vivencia este tipo de situaciones deja muchas veces atónita a la población, quien muchas veces consideran que de nada sirve denunciar; por lo que prefieren quedarse calladas, produciendo que este círculo de violencia no culmine nunca; teniendo además por otro lado, aquellas personas que viven en un machismo muy arraigado y que piensan que este tipo de situaciones (violencia contra la mujer) es algo normal, lo cual de igual manera afecta a la sociedad más joven incluso.

Finalmente, el trabajo de investigación presentado es sobre las dificultades con que la aplicación de la Ley Integral choca muchas veces con lo que en la práctica diaria sería deseable.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

a) **Ventura, (2016)**, con su tesis titulada “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado

de Familia de Huánuco, 2014”, para optar el título profesional de Abogado, otorgado por la Universidad de Huánuco.

Del estudio de la tesis citada, podemos concluir que:

- Los procesos que se llevan a cabo sobre violencia contra la mujer en la zona judicial de Huánuco, permite auxiliar a las víctimas que llegan sentando una denuncia, por lo que es necesario, que el Estado cumplir con su rol protector y pueda solventar con los recursos necesarios a las instituciones que luchan día a día contra el progresivo e incesante aumento de casos.
- Por otro lado, plantea además que, exista una capacitación constante de la idoneidad y necesidad de las medidas que se dictan en los casos de violencia contra la mujer, a fin de hacer esta labor mucho más efectiva y que de esta forma serán mayores los casos y familias que se encuentren protegidas por las instituciones del Estado.

b) Calisaya (2017), con su tesis titulada: “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno (2015-2016)”, para optar el título profesional de abogado, otorgado por la Universidad Nacional del Altiplano.

Después del respectivo estudio de la tesis citada, se llegó a la conclusión que:

- Muchas veces las denuncias que son presentadas por las personas que son víctimas de violencia familiar y recepcionadas por la autoridad a cargo, son tramitadas en base a un molde ya plasmado, como si todos los casos fuesen iguales, no existiendo un tratamiento diferenciado en base al riesgo de la víctimas; por lo que, al momento del dictado de las medidas de protección, las dictadas no resultan idóneas para todos los casos, requiriendo para ello que se realice un análisis concreto de cada caso en

particular a fin de que, las medidas que puedan dictarse sean acorde con la necesidad y riesgo por el que estuviese pasando no solo la víctima, sino también los integrantes de las familias que pasan por este tipo de casos.

c) **Nicolás (2017)**, con su tesis titulada “La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”, tesis que fue presentada para obtener el grado académico de magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, otorgado por la Universidad Pontificia Católica del Perú.

De lo expuesto en la tesis, podemos concluir que:

- Se cuestiona enormemente la protección que se les brinda a las víctimas de violencia contra la mujer; ya que, los recursos que son brindados por el Estado para salvaguardar mediante el dictado de las medidas de protección, resulta ser insuficiente; debido a que, por un lado, la norma especial aplicable a este tipo de casos, no es un reflejo de auxilio o promoción de lo que realmente pasa en nuestra sociedad; y, por otro lado, es que el dictado de las medidas, si bien se dan en un tiempo muy extenso en el que se expone en demasía a la víctima a estar sujeta a nuevas agresiones y maltratos por parte de su agresor, estas en distintas oportunidades no son idóneas para todos los casos, ya que no todos los casos son iguales.
- En base a lo expuesto, se plantea, además, alternativas que permitan una adecuada prevención del delito, ya que si bien, el tiempo y las constantes luchas por contrarrestar este problema social ha demostrado que no podemos a primera mano deshacernos y solucionar con la prontitud

necesaria, es importante recalcar que la prevención debe darse desde lo jóvenes a los adultos para generar cambios en nuestra sociedad.

d) Lasteros (2017), con su tesis titulado “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016”, para optar el título profesional de abogado, otorgado por la Universidad Tecnológica de los Andes.

De lo estudiado, se llegó a las siguientes conclusiones:

- La solicitud que hace el fiscal ante el juez competente para el dictado de las medidas de protección, no se resuelve en un plazo prudente, por lo que pone en desventaja a la víctima, haciendo que la mayoría de veces estas se resignen y abandonen el proceso, ya que no quieren ser sometidas nuevamente a maltratos por parte de su agresor, y menos aún por un proceso el cual ellas iniciaron para protegerse, pero que cuya finalidad no se llevó a cabo.
- La ineficacia de las medidas en la actualidad lo único que origina es que, existan más casos de violencia contra la mujer, a razón de que los agresores no sienten temor por la justicia, debido a la demora y muchas veces inexistente intervención por parte de las autoridades competentes; además que, la existencia silenciosa del acrecentamiento de casos que llegan a feminicidio demuestran y aseveran la situación en la que vivimos.

e) Ledesma (2017), con su artículo jurídico titulado “La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar”.

En el presente artículo jurídico la autora analizará el tema de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra la mujer, las cuales se

encuentran reguladas en la Ley 30364, siendo que las medidas de protección ofrecen una tutela preventiva por lo que deben seguir vigentes, en tanto no haya desaparecido las condiciones de riesgo de la denunciante.

La autora llega a las siguientes conclusiones:

- La Tutela judicial no solo debe materializar el tema del resarcimiento y la punición en los casos de violencia contra la mujer, sino que deben seguir afirmando la necesidad de una tutela de prevención a través de las medidas de protección.
- No debe confundirse a la tutela preventiva, como una actividad judicial jurisdiccional porque no son cosa juzgada.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.2.1.1. LA FAMILIA

El jurista peruano Varsi (2011), nos hace mención que:

La familia es una figura jurídica que se moldea bajo influencias espirituales, políticas, culturales que han surgido en cada etapa histórica y evolutiva de las personas en las que se unieron teniendo como finalidad la creación de vínculos familiares, teniendo como punto de partida las familias antiguas, de las que surgió esta clase de familia. Además, se debe tener en cuenta que, antes de ordenarse políticamente para ir creando los Estados, en el desarrollo de la historia se puede observar que el hombre vivió desde tiempos remotos en grupos familiares, lo que nos enseña que se trata de un tipo de orden social con el que se originó y dio luces al surgimiento posterior del Estado (pág. 12).

Para Moliner (2015), el concepto de familia se ciñe a lo siguiente:

La familia consiste en un desarrollo convivencial que se lleva a cabo entre integrantes de un mismo grupo, los que se encuentran vinculados por rasgos biológicos o producto de la filiación o del parentesco, con los cuales se crea esta “institución” de carácter social, que con el pasar del desarrollo y crecimiento, así como la consolidación de esta institución permite que obtenga derechos y consecuencias jurídicas que son compartidos entre los integrantes del grupo familiar (pág. 59).

a) Características

- **Afectividad:** Según la tratadista brasileña Dias (2007), considera que, la afectividad es:

Este viene a ser un elemento esencial, que se trataría del motivo y producto de una relación más próxima, con lo cual se aparta un poco del contenido patrimonial y hasta económico que se generan en las relaciones familiares, volviendo esencial el producto de los lazos familiares que se crean, y con el cual se fortalecen vínculos través de lazos de afecto y cariño, pudiendo ser entre los pares, en calidad de parejas, o entre los padres con los hijos es decir, el afecto paterno filial que se origina entre ellos.(pág. 28).

- **Estabilidad:** Con esta característica propia de la familia, permite la solidez y la constancia en el desarrollo de un entorno familiar con bases fortificadas que solventan de permanencia a la existencia de dichos vínculos (pág. 61).
- **Convivencia Pública y ostensible:** Como lo manifiesta Varsi (2011):

Esta característica permite que la relación con vínculos familiares pueda trascender de lo interno, es decir, entre sus integrantes, hacia la sociedad

como una comunidad extensa en la que interactúan con sus pares en un grupo más grande, produciéndose de esta forma la publicidad del vínculo, y que, de esta forma, esta familia sea reconocida por la sociedad como tal (pág. 61).

En conclusión, podemos considerar que, la familia posee caracteres propios de su naturaleza, que permiten identificarla como tal, dentro de los cuales encontramos al carácter cultural que nos permite encontrar los orígenes de los que vendría a ser hoy en día la familia, en sus diferentes formas y constituciones, también posee el carácter económico, político, necesario y público, todos los cuales constituyen en su forma más amplia el contenido de lo que es la familia (s/pág.).

b) Funciones

Desde un aspecto sociológico la familia cumple con determinadas funciones, entre las que tenemos las siguientes:

- Función sexual: Esta función está basada en las muestras de afecto que puedan desprender de la relación que mantienen las parejas de una familia.
- Función reproductiva: Con el desarrollo de esta función se perpetúa la continuidad y reproducción como tal de la especie, es decir, de la persona humana.
- Función económica: Esta función se basa tanto en el desarrollo social con el desempeño de una función en la sociedad mediante una labor que les permite tener una percepción de dinero que pueda solventar sus necesidades, así como para adquirir patrimonio que posteriormente pueda ser heredado por sus miembros.
- Función educativa: Está basada en la enseñanza que se imparte en el núcleo familiar, la cual es impartida a sus descendientes con la finalidad de

preservar las tradiciones y las buenas costumbres en la sociedad. (APECC, 2013).

Con respecto a las funciones sociológicas de la familia, podríamos resaltar que cada una de ellas, esto es las sexuales, reproductores, económicas y educativas en conjunto son funciones que buscan un fin en común, que vendría a ser no solo la continuidad de la especie, sino también la solvencia de esta.

En cuanto a las funciones de la familia, desde un enfoque jurídico, podemos decir que, estas funciones adquieren un aspecto formal, ello para llevar a cabo los medios necesarios e idóneos para el cumplimiento de tales, que muchas veces conllevan obligaciones entre los integrantes de las familias.

c) Protección legal

En cuanto a la protección legal de la familia, tenemos a la Constitución Política del Perú, en sus articulados 4°, 6° y 12°, en que recalca la protección primaria que se le debe garantizar al núcleo de la sociedad, es decir, a la familia, y como los integrantes de dicho núcleo teniendo en cuenta a los niños y adolescentes como de mayor y preponderante necesidad de protección especial. (pág. 83).

Según lo mencionado por Plácido (2013):

Existen normas internacionales que se encargan de la protección exclusiva de la familia, con mayor énfasis en los menores, entre las mencionadas normas tenemos a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual proclama en sus textos, que la familia viene a ser un elemento esencial y natural de la sociedad, la cual por su existencia de tal el Estado le garantiza estabilidad, tranquilidad y protección.

También menciona lo contenido en el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales de 1966, la cual como señala, la familia goza de

una protección amplia por parte del Estado, teniendo en cuenta además la protección que deben otorgarles los padres a sus hijos, como responsables de su cuidado, educación y protección primaria.

Por su parte, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, obliga a los Estados Partes a respetar:

[...] las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención (pág. 84).

Es un tanto redundante, pero necesario recalcar que la Constitución Política del Perú, refuerza el contenido normativo de todos los textos de carácter y con contenido normativo que prevean la protección de una institución como la familia (pág. 85).

2.2.1.2. Violencia familiar

Según la Defensoría del Pueblo (2015), mediante los datos recopilados por el INEI, señalo que:

El ejercicio de la violencia contra la mujer en nuestra sociedad ha venido aumentando irremediabilmente, pese al enorme esfuerzo por combatirla, lo que viene generando preocupación no solo a la población, sino además a los operadores de justicia, y más aún para quienes tiene la labor de desarrollar e implementar políticas que permitan luchar contra este tipo de situaciones. En razón de ello, el Instituto de Estadísticas e Informática (INEI), ha sacado a

relucir, mediante la exposición de estadísticas, el aumento de las denuncias por violencia familiar en nuestro país (pág. 105).

Según el artículo 6 de la ley N° 30364, la cual define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como:

Aquellas acciones o conductas que pudiendo ser de cualquier naturaleza y tipo, puedan ocasionar daño físico, psicológico, sexual, entre otros, o incluso que puedan ocasionar la muerte de la víctima. Pudiendo llevarse a cabo teniendo en cuenta, además, la relación que existe entre el agresor y su víctima.

Una definición de violencia familiar, la presenta el tratadista Ayvar (2007), quien precisa que:

La violencia familiar viene a ser una expresión de las agresiones tanto físicas, psicológicas, sexuales, incluso a veces de otra índole, pero que dichas agresiones se realizan de forma reiterativa hacia una persona, ocasionando muchas veces irreparables o incluso llegar hasta la muerte de la víctima en manos de su agresor, el cual debe ser un miembro de la familia (pág. 215).

En consecuencia, la violencia familiar, es un problema social que afecta a las familias peruanas, las cuales están sujetas a todo tipo de violencia contra cada integrante de su grupo familiar, perjudicando el estado emocional y físico.

a) Tipos de violencia

Dentro de los tipos de violencia encontramos a:

- Violencia Psicológica:

El tratadista Núñez (2015), nos menciona que: “Este tipo de violencia conlleva un lento proceso de destrucción interna de la víctima, basada en la destrucción de sus

emociones, mediante la falta de valoración o humillaciones constantes, orillando a un posible suicidio (pág. 55).

Según lo expuesto por las Naciones Unidas (2006):

La medición de esta forma de violencia es más difícil, pues los comportamientos concretos varían significativamente según los distintos escenarios. No existe una noción común acerca de que estos actos o combinación de actos, y con qué frecuencia, constituyen violencia psicológica o emocional (pág. 44).

En el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (2019), se ha establecido como violencia psicológica a: “La acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”.

- **Violencia Sexual**

En el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (2019), se ha establecido como violencia sexual a:

Acciones con contenido sexual que obligan o someten a las víctimas, sin que ellas hayan emitido consentimiento, pudiendo darse sin que exista una necesaria penetración o incluso ni siquiera un contacto físico, ya que se puede dar mediante la exposición de material con contenido pornográfico a través de la coacción.

La violencia sexual, también definida por la Ley N° 30364, definida como:

Acciones con contenido sexual que vulneran la libertad sexual de las personas mediante la coaccionan y que no incluyen necesariamente la penetración, ya que existen otros medios con los cuales los agresores sexuales encuentran para agredir sexualmente a sus víctimas.

De igual modo Ganzen citado por Aybar (2007), nos señala que:

Forzar a la pareja, por mucho tiempo que tengan o el compromiso que conlleve su relación, a mantener relaciones sexuales se traduce también en violencia sexual, por lo cual la víctima de este tipo de violencia debe recibir atención adecuada y el tratamiento necesario. Incluso este tipo de violencia se puede manifestar cuando se le prohíbe a la pareja a la utilización de métodos anticonceptivos, ya que vulnera su libertad sexual y la expone a posibles contagios de infecciones de transmisión sexual (ITS) (pág.49).

Este tipo de violencia está regulada como delitos en nuestro código penal, sancionada como forma agravada en el Artículo 170° Inc. 2°, que prescribe:

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

Se concluye que la violencia sexual es sancionada penalmente, y teniendo en cuenta el ámbito familiar, esta constituye una agravante del delito, tomando en cuenta también que no se requiere que exista penetración para que dicho delito se configure.

- **Violencia Física**

Para Castillo (2006):

Es toda acción que produce daño a nivel corporal en la persona, dañando de esta forma su salud y vulnerando su integridad, la cual implica desde lesión leves, las cuales pueden manifestarse a través de simples empujones, hasta

lesiones graves, con las que suelen dejarse marcas, cicatrices y secuelas del daño o incluso ocasionando hasta la muerte (pág. 63).

En el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (2019), se ha establecido como violencia física a: “Toda acción que se lleva a cabo con la finalidad de aislar mediante humillaciones a la persona que se encuentra en calidad de víctima ocasionando incluso daños psicológicos” (s/pág.)

- **Violencia Económica**

Para Núñez (2015), concluye que:

Este tipo de violencia se manifiesta cuando, uno de los miembros de la familia, se aprovecha de su poder económico para dañar mediante agresiones a sus víctimas, a fin de que por motivo de la dependencia económica esta última no ejerza ni lleve a cabo ningún accionar que pueda perjudicarlo (pág. 59-60).

En el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (2019), se ha establecido como violencia económica a:

Toda acción o incluso omisión que pueda ocasionar la limitación de los recursos económicos o patrimoniales a las víctimas de este tipo de delitos, donde la mayoría de casos se observan que son las mujeres por la condición de tales, aunque también pueden darse con otros miembros de la familia.

Este tipo de violencia se puede manifestar a través de la perturbación en la tenencia de determinados bienes, la sustracción de la misma, entre otros similares.

Así también otra de las formas de manifestarse este tipo de violencia, es cuando aun desempeñando la misma función en un mismo centro de trabajo, este sea menos remunerado por el simple hecho de ser mujeres (s/pág.).

b) Factores que influyen en la violencia

- Factores sociales

En desarrollo de los factores que influyen para el desarrollo de la violencia, El Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015), indico que:

uno de los factores que mas influye en los delitos de violencia, viene a ser el factor social, debido a que, existen patrones muy marcados que nuestra sociedad que limitan o propician que los niños y niñas tengan bien diferenciados las funciones que desempeñan en una sociedad (pág. 17).

El factor social para el desarrollo de la violencia familiar, se hace muchas veces palpable cuando se desarrollan diferenciaciones entre hombres y mujeres, ello sumado a la educación machista que en muchas familias impera.

- Factores culturales

Así mismo, en cuanto al factor cultural, El Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015), nos señalan que:

El factor cultura es muy preponderante en nuestra sociedad, ya que justamente mediante ellos se plantean modelos dominantes de genero con que establecen criterios en base a tradiciones, en donde la mujer se encuentran en desventaja frente a la funcion del hombre (pág. 17).

Concluyendo que, el factor cultural involucra el desarrollo de la violencia a nivel familiar, como lo destacan los autores, debido al sistema de roles imperante en nuestra sociedad.

- Factores familiares

En cuanto a los factores familiares, El Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015), nos explica que:

Es justamente en la familia en que se obtiene una gran parte de información y cuya formación en valores es básica, pero tendiente a estar enmarcada en criterios que ponen en tela de juicio o ponen muy poca valoración de los actos y actividades que pueda desarrollar la mujer como integrantes de una familia, ya sea en la calidad de madre, hermana o hija (pág. 17).

Se concluye que, si bien la violencia familiar puede ser producto de la confluencia de muchos factores, uno de ellos y el considerado como más importante vendría a ser la familia, ya que es donde el individuo desarrolla los valores que le ayudaran a integrarse a la sociedad.

- **Factores económicos:**

El Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015): “Entre los que encontramos al desempleo, el Subempleo o incluso las tensiones laborales, las cuales pueden afectar en la personalidad de las personas, y mucho más en quien tiene una responsabilidad familiar a costas y no puede cumplirla, incluso con la precariedad del ingreso salarial”.

c) Tratamiento Normativo

- **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política es un claro ejemplo de las normas que buscan preservar la integridad de las personas, además que es aquí donde se encuentran los derechos de las personas; por lo que, se especifica que, nadie puede ser sometido a ningún tipo de violencia, ni tampoco a tratos inhumanos, ya que de lo contrario se estaría trasgrediendo el pleno ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos, entre los que tenemos, el derecho a la vida como principal derecho, también el derecho a la libertad, a la integridad moral, física y psíquica, así como finalmente el libre desarrollo y bienestar de cada persona.

- **Código Civil**

En el Texto normativo sustantivo se regula a la violencia física y psicológica (manifestaciones de la violencia familiar) como causales para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, en el Título IV decaimiento y disolución del vínculo, Capítulo I separación de cuerpos, artículo 333° Causales: son causas de separación de cuerpos. 2. La violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias.

- **Código Penal**

El derecho penal mediante su código sustantivo sanciona drásticamente la comisión de este tipo de ilícitos, tipificado desde lesiones leves, lesiones graves, delitos contra la libertad sexual, y en los supuestos de mayor peligrosidad o envergadura encontramos a los delitos de homicidio, para lo cual nuestra legislación establece criterios o circunstancias que permiten tanto agravar como atenuar la pena a imponerse, todo ello en base a la reacción que existía entre la víctima y su agresor.

- **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**

Esta ley fue promulgada con la finalidad de combatir desde todos los aspectos posibles, la violencia tan arraigada que existe en nuestra sociedad, en base a una protección individualizada y especializadas según los caracteres de las víctimas, ya sea teniendo en cuenta la edad, el sexo, las discapacidades que pudiera tener o incluso la situación social en la que se encuentra como posible desventaja frente a su agresor.

Para lo cual, su contenido normativo establece mecanismos que permiten no solo prevenir este delito, sino que además la atención y protección adecuada de

las victimas, y hasta incluso la reparacion del daño causado a ellas; asi como la persecucion para la respectiva sancion del ilicito cometido, pero sin dejar de lado una necesaria reeducacion del agresor, a fin de que no se continue con el circulo vicioso de violencia en el entorno familiar.

d) Principios

La Ley que se menciona y la cual es objeto de estudio, contempla ademas principio que se deben respetar y los cuales sirve para una interpretacion adecuada por parte de las instituciones interventoras en este tipo de casos, entre los principios tenemos los siguientes:

- **Principio de igualdad y no discriminación:** Mediante este principio se busca que la atencion que se lleva a cabo en los casos de violencia sea de igual tratamiento tanto para hombre como para mujeres, ya que en la actualidad los hombres tambien vienen siendo victimas de violencia, ademas con este principio se hace valorar y respetar el derecho a la no discriminación.
- **Principio del interés superior del niño:** Este principio permite que ante cualquier situacion en la que se ponga en discusion la importancia o no de los niños frente a otros individuos y sus intereses; sean los menores, quienes tenga la prioridad ante cualquier circunstancia.
- **Principio de la debida diligencia:** Este principio resalta como debe ser llevada a cabo la diligencia, es decir sin dilaciones, aquellas diligencias que se realizan por parte de las instituciones o de las autoridades en los procedimientos que se llevan a cabo en los casos de violencia contra la mujer y sus integrantes del grupo familiar.
- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Este principio es de importante relevancia en el desarrollo de los casos de violencia y los cuales son

objeto del presente trabajo de investigación; debido a que, la actuación que se realice por parte de los operadores de justicia debe darse de forma inmediata y sin dilaciones que puedan perjudicar o poner en situación de vulnerabilidad a las víctimas, disponiendo para ello que todas las medidas que se puedan adoptar sean de forma inmediata.

- **Principio de sencillez y oralidad:** Este principio está basado a que este tipo de procesos requiere que las personas que tengan que acudir a este proceso tengan la posibilidad de comprender la situación de cada etapa del proceso, a fin de que tengan una mayor claridad de cómo se llevará el proceso y puedan tener confianza en que podrán ser ayudadas por las autoridades.
- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Este principio hace referencia a que, las autoridades que intervengan en este tipo de procesos deban actuar primando el respeto por los principios y acorde con las normativas necesarias, sin que se excedan tanto en los procesos, como al momento de dictar las sanciones, ya que estas últimas deben traslucir el real suceso o consecuencia de hecho delictivo. Por lo que, es necesario el desarrollo de un adecuado juicio de razonabilidad que permita determinar cada circunstancia en concreto, buscando siempre la objetividad y discrecionalidad en la toma de decisiones.

e) Derecho Comparado

- **México**

El tratadista Pérez (2017) menciona que:

En el Estado de México también existe una lucha constante para combatir la violencia existente y que afecta a las poblaciones más vulnerables; por lo que, se promulgó la ley de asistencia y de prevención de la violencia intrafamiliar, la cual tenía como objetivo principal determinar procedimientos que no

tengan necesariamente carácter judicial, a fin de crear estrategias y otras formas de intervención en este tipo de casos, procurando descongestionar la carga procesal para que los casos que requieran mayor atención sean actuados de forma inmediata (s/pág.).

- **Colombia**

Según lo expuesto por Vanegas (2012):

En cuanto al país de Colombia, podemos encontrar en su constitución política, que si contemplan la prohibición de cualquier tipo de violencia, y que de existir la será sancionada según o estipulado en ley especial, para lo cual se establecen diferentes tipos de violencia las cuales pueden ser sujetas de igual forma a diferentes tipos de sanciones, entre las cuales existe la atención tanto a las víctimas mediante las medidas correspondientes, como los agresores, en base a circuitos de capacitación que permitan exponer las circunstancias de cada caso a fin de solucionarlo con charlas socioeducativas que serán evaluadas cada cierto tiempo por un personal especial; y por otro lado, en otros casos más graves, la internación en los penales.

También detalla que la violencia dentro de la familia tiene prioridad, teniendo en cuenta la posibilidad de existencia de menores, en donde la intervención se llevará a cabo sin dilaciones, evaluando los daños desde los físicos hasta los psicológicos (s/pág.).

2.2.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En cuanto a la definición de las medidas de protección el Ministerio (Público, 2006), lo define como:

Aquellos mecanismos procesales que están destinados a neutralizar o reducir los efectos o consecuencias que resulten nocivas de la violencia que pudiese manifestarse por parte de agresor, para asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las víctimas o posibles víctimas (pág. 72).

Así mismo, podemos encontrar la regulación de este tipo de medidas en la Ley N° 30364, así como en su reglamento, el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Debiendo resaltar que, tanto en la antigua Ley N° 26260, como en la actual Ley N° 30364 y su reglamento no indican, ni hacen referencia a la naturaleza de las medidas que se adopten, sino simplemente señalan cuales son, tal como lo podemos observar en los artículos 10° de la Ley N° 26260 y el artículo 22° de la Ley N° 30364.

2.2.2.1. Tipos de medidas de protección

a) Retiro del Agresor del domicilio:

Como lo refiere el Ministerio Público (2006), “Está destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobre victimización de esta”.

De lo que podemos concluir que, esta medida es dictada, debido muchas veces a que en la convivencia familiar se pueden generar situaciones conflictivas que generen casos de agresión, para los cuales la única forma de aplacarlos debido a la drasticidad del asunto vendría a ser la aplicación de esta medida.

b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

- c) **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; así mismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.**
- d) **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.**
- e) **Inventario sobre sus bienes**
Como lo menciona que autor Ramos (2008):
Esta es una medida excepcional y es accesoria de otra, para lo que se requiere que se pueda crear convicción o verosimilitud de la existencia de dichos bienes que requieran ser inventariados, y que los mismos pertenezcan a la familia o que incluso siendo de propiedad exclusiva del agresor, estos hayan sido aportados con la finalidad exclusiva de fundar una comunidad de bienes, y que dichos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia; y que por motivo de la crisis familiar, la víctima se vio obligada a retirarse de la vivienda donde se encuentran los bienes, y que debido a ello, existe el peligro que el agresor pueda hacer disposición abusiva de tal, afectando de esta forma a los miembros más débiles de la familia (pág. 181).
- f) **Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.**

En cuanto a este literal, se puede señalar que, con ello se deja una puerta abierta de posibilidades y de posibles nuevas medidas de protección que se hallen acorde con lo que puedan estar viviendo las víctimas, ya que todos los casos no son iguales, y por ende no todos requieren las mismas medidas de protección, entre los cuales tenemos:

Así mismo, el reglamento de la Ley N° 30364, que se encuentra regulada mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, determina la prohibición al agresor a acercarse a los lugares de trabajo, estudios, entre otros que pueda afectar la tranquilidad de la víctima, y que su concurrencia a determinados lugares se lleve a cabo a una distancia prudencial basada en un distancia de 300 metros, así como la imposibilidad por parte del agresor de que pueda disponer o enajenar algún bien de la víctima, pese a que se encuentren en una relación con vínculo jurídico que conlleve este tipo de situaciones.

2.2.2.2. Características

- a) **Provisionalidad:** Tienen una vida limitada en el tiempo.
- b) **Variabilidad:** Es decir que, las medidas que hayan sido dadas por parte del Juez, mediante una solicitud emitida y fundamentada en derecho por el Fiscal, podrá variar según si es que las circunstancias por las que fueron solicitadas también hayan variado. Incluso ante la solicitud de dicha medida y su negación por primera vez, y si las circunstancias cambiaran, también existiría a posibilidad que, por una segunda vez en base al cambio de las circunstancias, se las puedan otorgar.
- c) **Urgente:** Según Peyrano (2003):

Debido a que, este tipo de medidas requiere una ejecutabilidad inmediata. Apareciendo para ello situaciones coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional competente; por o que,

se debe tener claro que el dictado de estas medidas debe ser impostergable, ya que, si no se emitirá en el tiempo requerido el daño que se ocasione a la víctima podría ser irremediable.

Por lo que, el dictado de las medidas de protección requiere de una ejecutabilidad inmediata y acorde con las necesidades y riesgos que puedan estar por sufrir o sufriendo las víctimas de violencia (pág. 11).

d) Bilateralidad: En cuanto a lo referido a la bilateralidad de las medidas de protección que son dictadas en los casos de violencia, radica en que, una vez que dictan este tipo de medidas, se debe de notificar a la otra parte a fin de que, en este caso el agresor contra quien se solicitó las medidas de protección pueda ejercer su derecho a la defensa. En el reglamento de la actual ley, esto se manifiesta mediante la posibilidad que se le da a la parte que ha sido denunciada y contra la cual se dictara la medida de protección, a entrevistarse con el Juez de familia, a fin de exponer su posición con respecto a la medida dictada.

2.2.2.3. Naturaleza jurídica

Teniendo en cuenta que las medidas de protección son mecanismos procesales con los que se permite garantizar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas que puedan ser o son víctimas de violencia familiar. Por lo que, podemos decir que, tiene algunas características propias de los procesos urgentes no necesariamente tienen una naturaleza similar; por lo tanto, las medidas de protección, según palabras del autor Ramos (2008):

Vienen a ser una forma que en base a su propia existencia permite otorgar tutela y protección a las personas que se encuentran sometidas a agresiones que se desarrollan intrafamiliarmente, y que son caracterizadas por que su otorgamiento deba ser casi inmediato (pág. 130).

Incluso, el autor en mención nos precisa que:

Las medidas de protección no tienen que garantizar exclusivamente el efectivo cumplimiento del fallo definitivo de un eventual proceso judicial, tampoco tienen la calidad de resoluciones anticipadas; sino, son decisiones que básicamente garantizan los derechos humanos de las personas que puedan ser objeto de algún tipo de violencia y así garantizar el bienestar personal (pág. 134).

Por lo antes expuesto, podemos deducir que, las medidas de protección, si bien toman algunos rasgos tanto de las medidas cautelares, anticipadas e incluso de las medidas autosatisfactivas, pero ello no hace que compartan su naturaleza jurídica, ya que al hablar de medidas de protección estamos hablando de un tipo de medidas sui generis que permite la protección individual de los derechos de las personas.

2.2.2.4. Finalidad

El dictado de las medidas de protección busca proteger no solo la integridad física de la víctima, sino que también la integridad psicológica y sexual, así como el resguardo adecuado y necesario dependiendo de los casos, de los bienes patrimoniales que se puedan encontrar en riesgo de sufrir algún tipo de daño que lo pueda perjudicar.

Por lo que, el autor Ramos (2008) nos demuestra que: “Las medidas de protección pueden servir en ocasiones para prevenir y en otras ocasiones para evitar el surgimiento o resurgimiento de los indicios de violencia, evitando de esta forma los efectos y consecuencias de las agresiones que puedan sufrir” (pág. 132).

2.2.2.5. Procedimiento para el otorgamiento de las Medidas de Protección

Guiados por el contenido normativo de la Ley N° 30364 y su modificatoria mediante el decreto legislativo N° 1386, en su articulado 14° establece que:

Quienes son competentes para dictar las medidas de protección ante las denuncias sobre actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, vienen a ser los Jueces de Familia, o quienes cumplan sus veces para conocer este tipo de casos.

a) Denuncia

Según lo regulado en el artículo 15° de la ley en mención, se plantea que:

La denuncia que se presente por este tipo de casos puede ser sentada de manera escrita o de manera verbal, ya que, siendo este último caso, se levantaría un acta en la que se detallarían los casos de los hechos que hayan ocurrido y que hayan motivado la denuncia.

En cuanto a la interposición de la denuncia, esta puede darse tanto por la parte afectada, es decir, la víctima; o incluso, por cualquier otra persona que lo realice a favor de la víctima. Incluso este tipo de denuncias puede ser interpuesto por el Defensor del Pueblo, para lo cual no se requiere de ningún tipo de formalidad.

Además, se debe tener en cuenta lo establecido en el Código Procesal Penal, en lo referido a la denuncia, en la que se establece que:

Existen profesionales que se encuentran obligados a denunciar ante este tipo de casos, y quienes no lo hagan responderían según lo estipulado para su conducta en ejercicio de sus funciones, entre los que tenemos a los profesores y a los médicos; en estos casos, se pondrá en conocimiento a los juzgados de familia para que en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, cumpla con el desarrollo de sus funciones.

b) Proceso

Según lo regulado en la actual ley, en su articulado 16° se establece lo siguiente:

Una vez sentada la denuncia en el plazo correspondiente de 72 horas, el Juez resolverá la procedencia o no de las medidas de protección, previo una evaluación

concienzuda, la cual se discutirá en una audiencia en la que estarán presentes ambas partes a fin de que expongan o conveniente. En la misma audiencia se resolverá a pedido de parte o de oficio lo relacionado con las pretensiones alimentaria, los regímenes de visitas, entre otros temas que se puedan afectar ante el dictado de determinadas medidas de protección.

Una vez resuelto todos los temas a tratar, el juez de Familia dispondrá la procedencia o improcedencia de las medidas de protección a favor de las víctimas, luego de ello se procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal para que se inicie el proceso penal, conforme las reglas dictadas para ello.

c) Procedimiento

En cuanto al procedimiento que se lleva a cabo, se han establecido dos etapas que se deben cumplir:

- Etapa de protección

Esta etapa está constituida por los primeros pasos que se llevan a cabo ante un caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, una vez sentada la denuncia correspondiente, ya que es donde se dilucidará la procedencia de las medidas de protección por parte del juzgado de familia, y cuya ejecución será llevada a cabo por los policías o como lo disponga el juez en la audiencia que se menciona anteriormente, para la evaluación previa y correspondiente de los casos.

- Etapa de sanción:

En esta etapa encontramos la intervención del fiscal penal, ya que una vez dictadas las medidas de protección por parte del juez de familia, este dispondrá la entrega de los actuados al fiscal de familia para la apertura de investigación

que permita en base a las pruebas que pueda obtener en el proceso de investigación, poder acusar, y seguir el proceso según lo regulado en el código procesal penal para el tratamiento de los delitos.

Dejando en claro que, las medidas de protección se extenderán hasta el pronunciamiento por parte del juez penal mediante la sentencia que expida.

2.2.2.6. Incumplimiento de las medidas de protección

Según el artículo 24° de la Ley N° 30364 y sus modificatorias, nos menciona que:

El que, incumpliera con el mandato emitido por órgano competente, en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia a la autoridad, la cual se encuentra prevista en el Código Penal.

Lo que nos remite al artículo 368° del Código Penal, que modificado mediante la Ley N° 30862 “Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”, establece lo siguiente:

El que, no obedece o se resiste a obedecer con el mandato judicial impartido por autoridad competente, salvo que se tratase por efectos de la propia detención lo que imposibilita el cumplimiento del mandato legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres, ni mayor de seis años (...).

Así mismo, cuando se resista a obedecer con el cumplimiento de una medida de protección que haya sido dictado en un proceso que tenga por origen la configuración de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo

familiar, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años.

2.2.3. FISCALÍA DE FAMILIA

2.2.3.1. Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano estatal constitucional; asimismo es un organismo autónomo del Estado, siendo sus principales funciones la defensa de los derechos de los ciudadanos, los intereses públicos, vela por la prevención del delito, la recta administración de justicia, el deber de la defensa de la legalidad; además, es el representante legal de la sociedad en juicio, el cual defiende a la familia, a los menores e incapaces, a la mujer y el interés social, con el fin de perseguir el delito para imponer la sanción correspondiente.

Al respecto el Acuerdo Plenario N° 06- 2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, el 13 de noviembre del 2009 señaló que:

La persecución penal, es uno de los actos realizados por el Ministerio Público, ya que esta institución estatal promueve y ejerce el monopolio de perseguir y sancionar los delitos. Asimismo, se debe señalar que por el principio de legalidad, se obliga a la fiscalía que debe acusar si este tiene bases suficientes sobre la realización de un hecho ilícito atribuido a un sujeto. (fund. 6)

También, en la sentencia recaída en el expediente N° 1764-2009-Cusco, del 6 de julio del 2010, mencionan que:

El principio acusatorio en el proceso penal, es una atribución exclusiva del Ministerio Público, que se encuentra reconocida en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú; es decir, esta institución estatal tiene la atribución exclusiva de ejercitar la acción penal y de acusar; de modo que, si no existe elementos suficientes para poder acusar, el proceso debe llegar a su fin. (fund. 12)

Es así que, este órgano público es el titular de la acción penal estatal, ejercitando esta acción de oficio en defensa de la parte agraviada, por ello, el fiscal de la nación y los fiscales en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, deberán actuar conforme lo establece la ley, esto es la Ley Orgánica del Ministerio Público dada por el Decreto Legislativo N° 052.

La ley anteriormente señalada, refiere que los fiscales son los representantes legales en los juicios, además son los directores de llevar a cabo las investigaciones, como de acusar al encontrar suficientes elementos de convicción, es así que, cuentan con autonomía funcional; es decir, ellos actúan de forma independiente en el ejercicio de sus funciones, a su criterio y como estimen la organización y fines de su institución; sin embargo, estos se encuentran organizados de manera jerárquica, debiendo sujetarse a los órdenes que les imparten sus superiores .

La organización jerárquica del Ministerio Público se encuentra organizada de la siguiente manera:

1. El Fiscal de la Nación.
2. Los Fiscales Supremos.
3. Los Fiscales Superiores.
4. Los Fiscales Provinciales.

Y conjuntamente, también lo son: Los Fiscales Adjuntos y Las Juntas de Fiscales.

Ahora bien, quien preside al Ministerio Público es el Fiscal de la Nación, el cual es elegido por la Junta de Fiscales Supremos por un periodo de tres años y prorrogable, por otros dos años más; por otra parte, las fiscalías supremas serán los organismos de mayor jerarquía en este órgano constitucional autónomo, los cuales atenderán de acuerdo a su especialidad asuntos penales, civiles, procesos

contenciosos-administrativos conforme lo señala la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En cuanto, a las fiscalías superiores son los órganos encargados de resolver en segunda instancia las consultas, apelaciones y demás procedimientos que señala la ley, las cuales se encuentran divididas en Fiscalías Superiores Coordinadoras del Nuevo Código Procesal Penal, Penales, Civiles, Mixtas, de Familia, Especializadas y las Descentralizadas (de Control Interno).

En la organización jerárquica del Ministerio Público, las Fiscalías Provinciales son los órganos encargados de recepcionar, analizar y valorar todas las denuncias que ingresen a los despachos en primera instancia, además, la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales es el órgano encargado de dar por cumplimiento las disposiciones de la Alta Dirección en cada una de las fiscalías provinciales.

Para nuestra investigación es necesario abordar el estudio de los órganos competentes en caso de violencia familiar; los cuales para el adecuado desempeño de las funciones de las fiscalías provinciales se dividen en:

a) Fiscalías provinciales en lo penal

Las atribuciones de la fiscalía provincial en lo penal se encuentran reguladas en el artículo 95° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se establecen como principales funciones las siguientes:

- Tener la titularidad de la acción penal.
- Presentar las solicitudes correspondientes a la autoridad competentes para que le de autorización de realizar embargos, el reconocimiento del o los inculcados, transferencia de competencias cuando así fuese necesario según el caso, incluso presentar solicitud para la revocación de las penas, cuando el inculcado haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones.

- Emitir los informes correspondientes, respecto al desarrollo de las actividades de su competencia ante su autoridad superior ante el juez a fin de continuar con la ejecución de las diligencias que ameriten los casos que son investigados.
- Llegar a los centros penitenciarios en forma de visita, a fin de tomar conocimiento de forma personal e inmediata de las quejas, reclamos o denuncias de los procesados y condenados, relacionados a su situación judicial o respecto al respeto de sus derechos constitucionales en el interior del centro penitenciario (pág. 33).

Finalmente, las fiscalías penales son competentes para recibir denuncias escritas o verbales de los afectados u agraviados por violencia familiar contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, según el artículo 15° de la Ley N° 30364 modificada por el Decreto Legislativo N° 1386.

b) Fiscalías de Familia

Las atribuciones de la Fiscalía Provincial de Familia se encuentran reguladas en el artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo las siguientes:

- Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de cuerpos y de divorcio.
- Intervenir como Dictaminador en los procesos sobre estado y capacidad de la persona.
- Intervenir, a solicitud de parte, como conciliador en asuntos de familia, para propiciar acuerdos entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre que no se haya iniciado proceso judicial, en asuntos de alimentos, tenencia de menores, régimen de visitas y del Régimen de Patria Potestad. No

se podrá propiciar acuerdos sobre derechos no disponibles, irrenunciables o sobre materias que tengan connotación penal.

- Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la política del estado y la sociedad frente a la violencia familiar. (Decreto Legislativo N° 052, Artículo 96-A°, p.34)
- En conclusión, las fiscalías de familia también son competentes para recibir denuncias escritas o verbales de los afectados u agraviados por violencia familiar contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, según el artículo 15° de la Ley N° 30364 modificada por el Decreto Legislativo N° 1386.

c) Fiscalías Especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Estas Fiscalías fueron creadas mediante el Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el fin de contar con un sistema integrado y especializado para sancionar u ejecutar medidas de protección y medidas cautelares en los casos de feminicidio (Artículo 108-B del C.P), lesiones graves y leves (Artículos 121-B, 122, 122-B, 124-B del C.P) y violación sexual (previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal).

Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2018) menciona que:

Las primeras fiscalías creadas en este año están en los distritos fiscales de Santa Anita y El Agustino; Villa El Salvador, La Perla y en el distrito fiscal de Lima. Se ha previsto también la instalación de estas fiscalías en Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Carabayllo y Condevilla. En el distrito fiscal de Lima Norte, Villa María del

Triunfo, San Juan de Miraflores, Lima Sur. Asimismo, en otros distritos fiscales de Lima y del Callao. (párr. 4)

Es por ello, que en defensa de los derechos de los ciudadanos en especial de la protección a la mujer, niños, niñas y adolescentes, se ha de crear en el Poder judicial juzgados y salas especializadas para la protección y sanción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el ministerio público se ha de crear fiscalías especializadas en esta materia; asimismo, ha de crearse unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios.

2.2.3.2. Juzgados

a) Juez de Familia

Dentro de sus facultades, según el Art. 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS corresponde al Juez de Familia:

- Conocer los casos en materia civil, tutelar e infracciones.
- En materia civil, es competente para conocer pretensiones que versen sobre disposiciones en derecho de familia y de la sociedad conyugal, también pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, a excepción de la adopción de los niños adolescentes; pretensiones referidas al derecho alimentario que se dan en segunda instancia cuando son apelados o cuando exista acumulación de pretensiones, en los procesos no contenciosos de inventarios, administración judicial de bienes, también pretensiones que buscan hacer uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso y en su etapa de ejecución, la disposición de las medidas socio-educativas para el fin de proteger a los niños y adolescente.

- En materia tutelar, el juzgado de familia es competente para conocer las investigaciones tutelares en todos los casos que refiera el Código de los Niños y Adolescentes; asimismo, las pretensiones referidas a la adopción de los niños y adolescentes, las denuncias por actos de violencia contra la mujeres u otros integrantes del grupo familiar, en el marco de lo previsto de la Ley N° 30364, las pretensiones referidas a la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, las demandas de incapacidad y estado de la persona, las pretensiones sobre instituciones de amparo familiar, patria potestad, tenencia y régimen de visitas.
- En materia de infracciones, es competente para conocer las denuncias referidas a las infracciones a la ley penal cometidos por los niños, niñas y adolescentes. (Ley orgánica del Poder Judicial, artículo 53°, p. 12)

A manera de comentario, en los casos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar (Esposos, convivientes, padrastro, madrastra, ascendiente u descendiente), son competentes para conocer este tipo de denuncias los jueces de familia; asimismo, esta fiscalía se encuentra posibilitado de intervenir desde la etapa policial, en los casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.

El proceso de violencia familiar, es denominado en la Ley N° 30364 como proceso especial, que implica tener en cuenta lo siguiente:

- a. En los supuestos de riesgo leve o moderado, cuya valoración se lleva a cabo mediante la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de Familia estará encargado de evaluar el caso y resolver la procedencia o no de las medidas de protección que haya solicitado la parte afectada o el mismo fiscal en un plazo que no exceda las 48 horas.

- b. En los supuestos en los que existan riesgo severo de la víctima la emisión de las medidas de protección por parte del Juez de Familia, será en un plazo más reducido, es decir en 24 horas, a fin de preservar la seguridad de la víctima (Ley N° 30364, artículo 16, p. 7)

En conclusión, se recurre al mismo juzgado de familia en razón de que este medio es el más célere, para dictar, ejecutar y emitir medidas cautelares como medidas de protección a toda víctima de violencia familiar, para su debida protección y actuación inmediata de las instituciones para este fin.

2.3. Definiciones Conceptuales

2.3.1. Agresor. - El termino agresor procede del vocablo latino *aggressor*. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico. El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad. Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresividad, provocando daños a terceros (Pérez, J. y Gardey, A., 2017, pág. s/p).

2.3.2. Denuncia.- Es la declaración, verbal o por escrito, por la que se comunica a la autoridad cualquier hecho del que se tenga conocimiento y que pueda ser constitutivo de una infracción penal, aunque no lo haya presenciado directamente o no le haya ocasionado perjuicio (Judicial, 2014, pág. 1).

2.3.3. Poblaciones Vulnerables. - Grupo de personas que se encuentra en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras. En el ámbito educativo este término hace referencia al grupo poblacional excluido tradicionalmente del sistema educativo por sus particularidades o por razones socioeconómicas (Minedu, pág. s/p).

2.3.4. Proporcionalidad. - Por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas (Becerra, 2012, pág. s/p).

2.3.5. Reincidentes. -Se denomina reincidencia a la repetición de un cierto vicio, yerro o desliz. El concepto suele emplearse en el ámbito del derecho con referencia al hecho de cometer una misma clase de delito en dos o más oportunidades (Pérez, J. y Merino, M., 2016, pág. s/p).

2.3.6. Resistencia a la autoridad. - El delito de resistencia es oponer fuerza, bien activa o bien pasiva, a la acción de la autoridad o sus agentes con el fin de impedir la efectividad de sus determinaciones. Con los delitos que castigan las resistencias, se trata de proteger el principio de autoridad, entendida la autoridad como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática y por tanto de la colectividad (s/a).

2.4. Formulación de la Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Si, se hubieran reincorporado las facultades al Fiscal de Familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; entonces, se hubiera garantizado el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas (Huacho-2017-2018).

2.4.2. Hipótesis específicos

- Si, se determinaran los fundamentos para la reincorporación de facultades al fiscal de familia para dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar; entonces, se efectivizará el otorgamiento de las medidas de protección.
- La existencia de un impacto positivo de la propuesta formulada del presente trabajo en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Revaloración para hacer prevalecer el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas.

2.4.3. Variables

✓ Variable Independiente

- Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

✓ Variable Dependiente

- El principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas
- Reincorporación de facultades al Fiscal de Familia.
- Medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo **aplicada**, porque tuvo como finalidad la recolección de datos a través de la aplicación de los instrumentos idóneos, lo que permitió construir conocimientos que se fueron agregando a la información previa existente.

3.1.2. Nivel de Investigación

De nivel **explicativo** y de **corte horizontal** porque los datos correspondieron a los años 2017-2018, su propósito fue describir la variable y las dimensiones de cada una de ellas respecto al otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.1.3. Diseño

Fue **no experimental**, pues no se llevó a cabo la manipulación de las variables para la obtención de os resultados.

3.1.4. Enfoque

Cualitativa: Ya que se realizó la valoración e interpretación de los resultados que se obtuvieron de los datos obtenidos de la muestra poblacional encuestada que permitió

identificar si se deberían reincorporar las facultades al fiscal de familia para el dictado de medidas de protección a favor de las víctimas en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

En el presente trabajo de investigación, la población estuvo conformada tanto por los casos de violencia familiar en los cuales se hayan dictado la medida de protección necesarias, siendo que su identificación será determinada en la ejecución del presente proyecto, en atención a que por intermedio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas donde se presentó el presente proyecto. También, la población estuvo constituida por los abogados del Distrito Judicial de Huaura, con especial precisión a los 823 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

3.2.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por el porcentaje estadístico necesario que permitió establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra fue calculado teniendo en cuenta la población de los encuestados (abogados del Distrito Judicial de Huaura), para lo cual se tuvo en cuenta la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda

n= Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

pyq= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5

Z= Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1.96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58 valor que queda a criterio del investigador.

e= Limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y el 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

$$N1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.010)^2 (823-1)}$$

$$N1 = = 86$$

N1 = el tamaño de muestra poblacional es de 86 abogados

El tamaño de la muestra en la investigación fue calculado tomando la población de abogados colegiados y habilitados del Distrito Judicial de Huaura, utilizando una formula estadística, con la cual se determino el tamaño de muestra poblacional de 86 abogados.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	TECN. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANÁLISIS		
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL							
Si, se reincorporan las facultades al Fiscal de Familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; se permitirá garantizar el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las	Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Son aquellas situaciones, conductas o elementos constitutivos de la persona y las características del contexto, que hacen más probable la incidencia en actos violentos en el grupo familiar.	Situaciones constitutivos de violencia a los miembros del grupo familiar	Riesgo Leve	Vulnerabilidad de la víctima	Edad	ENCUESTA	CUESTIONARIO A ser aplicados en los Operadores del Derecho del Distrito Judicial de Huaura.		
						Amenaza del agresor			Tipo de dependencia	
				Vulnerabilidad de la víctima	Parentesco					
					Amenaza del agresor	Procedencia				
				Riesgo Moderado		Vulnerabilidad de la víctima			Vicios existentes	
					Amenaza del agresor				Edad	
	Riesgo Severo	Vulnerabilidad del agresor	Parentesco							
			Amenaza del agresor	Habitualidad del daño						
		Amenaza del agresor		Gravedad de daño						
			Medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes	Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el	Instituciones que efectivizan la protección a las víctimas de violencia familiar.	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima			Evita daño físico	Edad
	Prohibición de comunicación con la víctima	Evitar exposición psicológica de la víctima								Parentesco
										Evita daño sexual
Evita daño psicológico						Gravedad de daño				
	Evita daño físico	Si								
Evita daño sexual		No								
	Evita daño psicológico	Si								
Evitar exposición psicológica de la víctima		No								
	Evitar exposición psicológica de la víctima	Si								
Evitar exposición psicológica de la víctima		No								

víctimas (Huacho- 2015-2017)	del grupo familiar	cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor		Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.	Cumplir con necesidades básicas	Victimas			
						Dependientes			
	El principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas.	Permite que se actúe sin dilación por razones procedimentales , formales o de otra naturaleza.	Realización de funciones de los órganos competentes en tiempos razonables.	Por los operadores de justicia	Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad	Evitar continuidad de la agresión			Física
									Psicológica
				Por la policía nacional del Perú.	Disponiendo las medidas de protección	Si			
					Otras medidas necesarias	No			
					En la ejecución de las medidas de protección	Si			
					En la atención efectiva a la víctima	No			
	Reincorpora ción de facultades al Fiscal de Familia.	Encargados de intervenir y conocer temas como violencia familiar, abandono, tutela de derechos de menores, etcétera. También realiza acciones preventivas como charlas familiares, campañas de sensibilización, entre otras	Órgano encargado de intervenir en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Funciones de la fiscalía de familia	Dictar las medidas de protección	Si			
					Solicitar la detención del agresor ante el juez penal competente	No			
						Si			
					Poner en conocimiento del juez de familia as medidas de protección adoptadas.	No			

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas a emplear

La recolección de datos se llevó a cabo mediante la aplicación de técnicas como la observación, lo que permitió conocer de forma fehaciente y real, la verdadera situación de la problemática que se planteó en la presente investigación, también se llevó a cabo la formulación de un cuestionario que tuvo como finalidad obtener y recopilar información veraz que permito acreditar la tesis planteada a través de la descripción de las estadísticas de los resultados obtenidos en la ejecución del presente trabajo.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación, los mismos que permitieron obtener la información de la muestra, fueron los **cuestionarios**. Tales instrumentos fueron los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requería conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el Distrito Judicial Huaura respecto del problema planteado.

En la **encuesta**, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de las que colaboran en la investigación.

Las entrevistas y los cuestionarios se dirigen hacia la obtención de datos no observables directamente, datos que se basan por lo general en declaraciones verbales de los sujetos. Lo importante de la entrevista es que permite ver el punto de vista de los actores.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

3.5.1. Recolección de Datos

Al estar ligadas las técnicas de recolección de los datos primarios de entrada, que fueron evaluados y ordenados, para obtener información útil, y analizados por el usuario final, que nos permitió tomar las decisiones y realizar las acciones que se estimaron convenientes, debemos señalar que este procesamiento de información tuvo en cuenta los siguientes pasos:

Primero se llevó a cabo el ingreso de los datos que se obtuvieron mediante la aplicación de los respectivos instrumentos de recolección de datos en nuestro caso, el cuestionario, lo que nos permitió de forma fácil clasificar los datos.

Luego, una vez obtenidos los datos se llevó a cabo la realización de operaciones que permitieron transformar los datos en información útil para realizar un informe adecuado que permitió traslucir el objeto de la propuesta.

Y, finalmente el procesamiento de la información tuvo un control posterior que permitió dilucidar los márgenes de error, a fin de que, los resultados sean las más exacta posibles, como reflejo de las respuestas de los operadores de justicia quienes son la población encuestada.

3.3.1 Codificación

En cuanto al tema de la codificación, este se llevó a cabo optando por numerar las alternativas que se plantean como respuesta en el desarrollo del instrumento de recolección de datos, lo que permitió que posteriormente la cuantificación sea más fácil.

3.3.2 Tabulación

En cuanto a la tabulación de los datos obtenidos, este se llevó a cabo en el conteo de los instrumentos resueltos por los encuestados, a través del cual se obtuvieron los resultados, los cuales fueron descargados en las tablas y figuras que permitan su

exposición de forma ordenada y de manera porcentual, esto se llevó a cabo mediante la utilización de medios electrónicos a través de programas como el Excel, los cuales permitirán la facilidad del desarrollo de las tablas y figuras antes mencionadas.

3.3.3 Registro de datos

El registro de los datos se llevó a cabo mediante la descarga de la información obtenida, cuya descarga se realizó a través de la utilización de medios informáticos para su ordenación o el simple conteo de las respuestas.

3.3.4 Presentación de datos

La presentación de los datos obtenidos se presentó de diferentes formas, entre las cuales se llevó a cabo de manera:

De manera escrita: Este tipo de presentaciones se utilizan cuando se busca manifestar de una forma más concreta el análisis de los datos que hayan sido tabulados en las respectivas tablas y figuras, con las cuales se permitirá realizar una interpretación de dichos resultados.

De manera tabular: Es mediante la cual se descargan los datos obtenidos de la aplicación de los encuestados, a través de los programas informáticos a las tablas y figuras correspondientes, las cuales nos permitirán precisar los porcentajes de las preguntas.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de Resultados

Tabla 1 ¿En qué consiste la violencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Ejercicio de la fuerza bruta	15	17%
Aprovechamiento de una situación de superioridad o ventaja para trasgredir bienes jurídicamente protegidos.	9	11%
Utilización de medios coercitivos para flagelar a las personas.	12	14%
Todas las anteriores	50	58%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

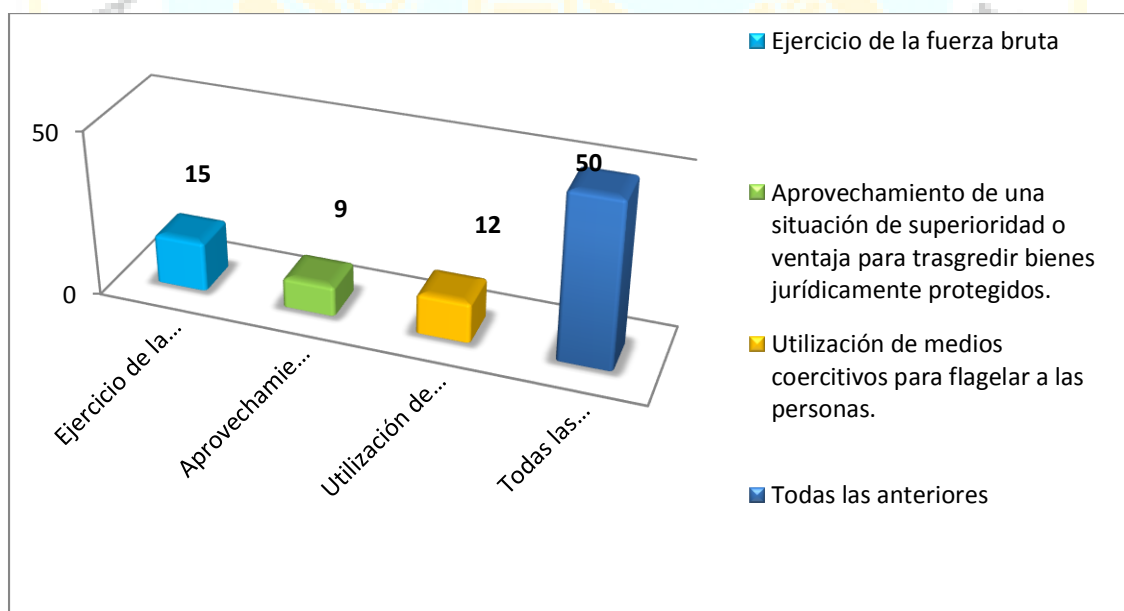


Figura 1

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio, ¿En qué consiste la violencia?: un 11% respondió que es el aprovechamiento de una situación de

superioridad o ventaja para trasgredir bienes jurídicamente protegidos., un 14% respondió que consiste en la utilización de medios coercitivos para flagelar a las personas., un 17% consideran que es ejercicio de la fuerza bruta, y un 58% considera que son todas las anteriores.

Tabla 2 ¿Consideraría que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar puede o tiene la misma relevancia jurídica que los demás delitos, para que amerite una adecuada protección?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	76	31%
No	10	40%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

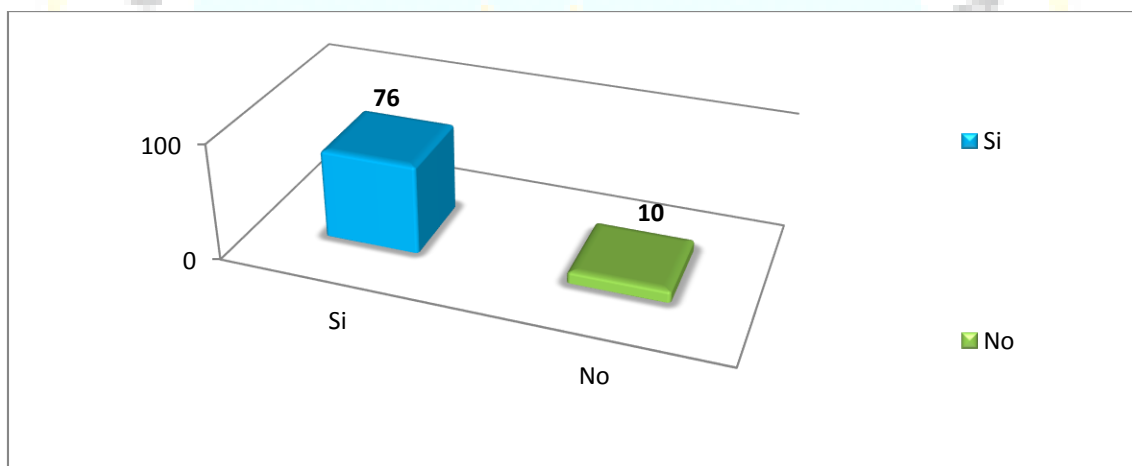


Figura 2

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideraría que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar puede o tiene la misma relevancia jurídica que los demás delitos, para que amerite una adecuada protección?, donde un 31% respondió que sí, y un 40% respondió que no.

Tabla 3 ¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que viene siendo regulado por la actual ley?

	Frecuencia	Porcentaje
La familia	35	41%
La integridad corporal o física	17	20%
Salud física y psíquica de las personas	34	39%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

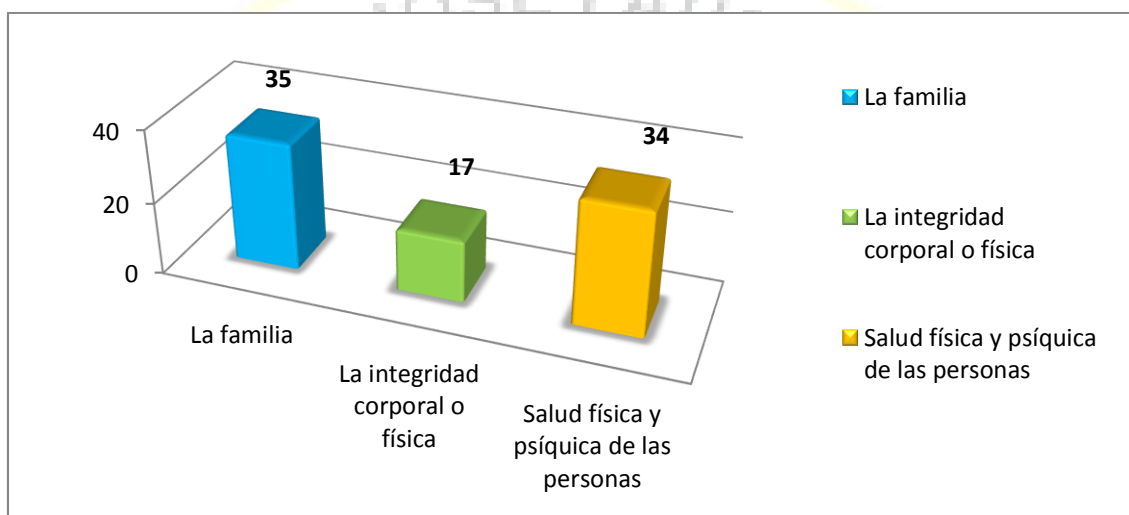


Figura 3

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que viene siendo regulado por la actual ley?, donde un 20% respondió que es la integridad corporal o física, un 39% respondió que es la salud física y psíquica de las personas. Y un 41% consideran que es la familia.

Tabla 4 ¿Considera que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, han disminuido?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	8%
No	79	92%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

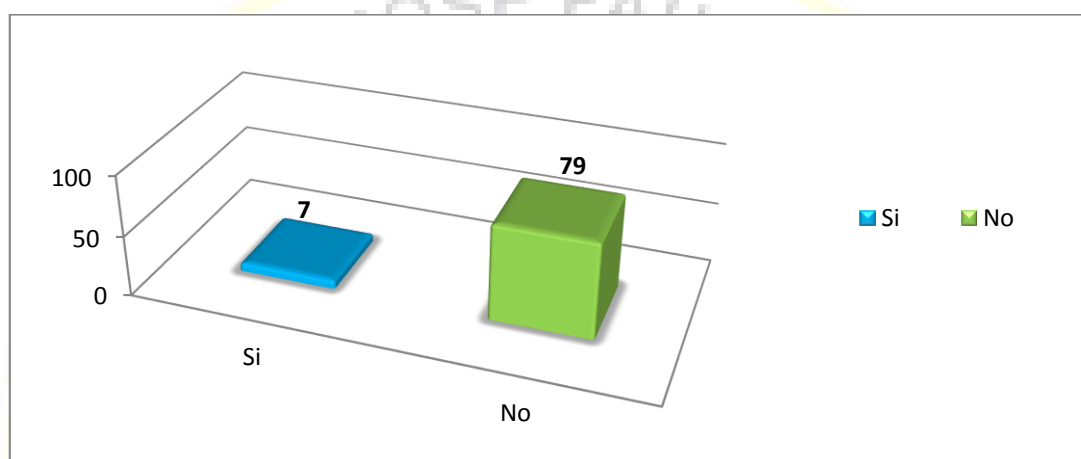


Figura 4

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, han disminuido?, donde un 8% respondió que sí y un 92% consideran que no.

Tabla 5 ¿Cómo se logra proteger a las posibles víctimas del tipo penal en cuestión?

	Frecuencia	Porcentaje
--	-------------------	-------------------

Con el otorgamiento de medidas de protección	64	75%
Con la actuación eficaz de los Juzgados Penales	2	2%
Con la pronta actuación del Ministerio Público	1	1%
Con la adecuada capacitación de los policías para la recepción de las denuncias	19	22%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

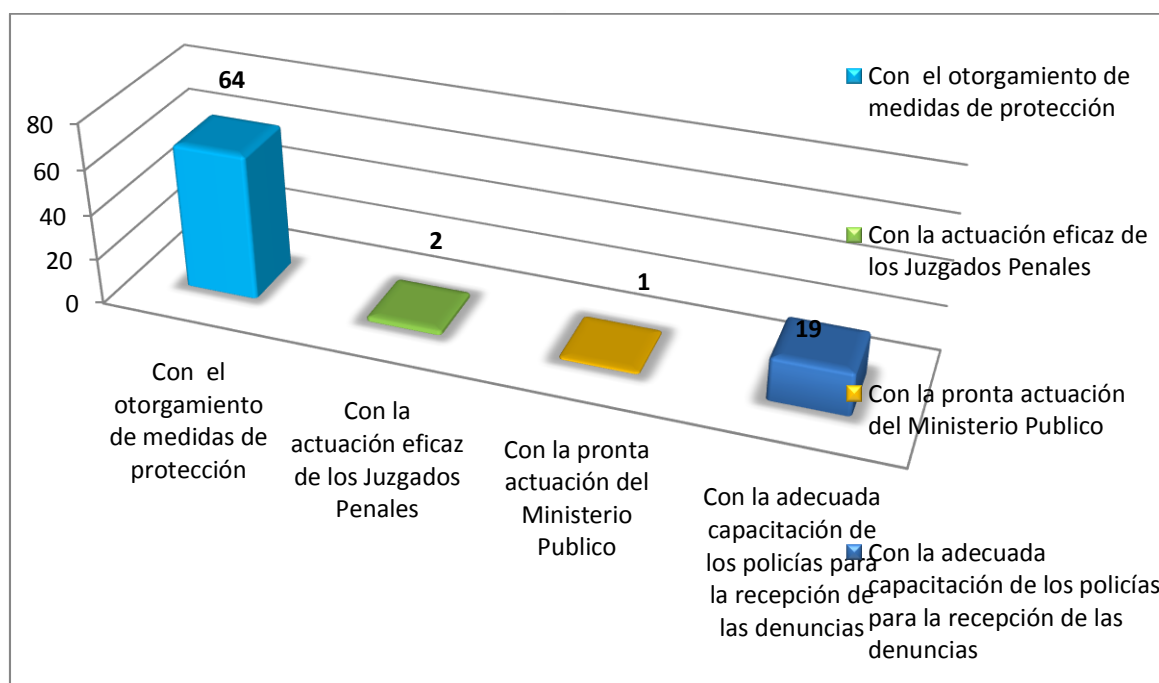


Figura 5

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cómo se logra proteger a las posibles víctimas del tipo penal en cuestión?, donde un 1% respondió que es con la pronta actuación del Ministerio Público, un 2% respondió que es con la actuación eficaz de los Juzgados Penales, un 22% respondió que es con la adecuada capacitación de los policías para la recepción de las denuncias Y un 75% consideraron que es con el otorgamiento de medidas de protección.

Tabla 6 Según sus conocimientos en la antigua Ley N° 26260 ¿El Fiscal de Familia tenía facultades para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

Si	73	85%
No	13	15%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

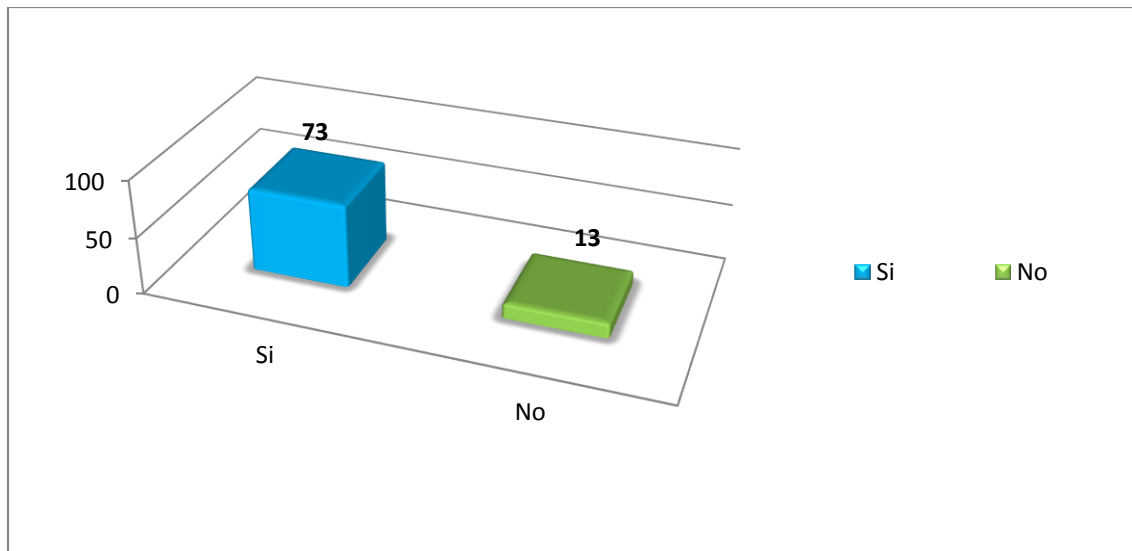


Figura 6

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: Según sus conocimientos en la antigua Ley N° 26260 ¿El Fiscal de Familia tenía facultades para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas?, donde un 15% respondió que no y un 85% consideran que sí.

Tabla 7: ¿Cuándo se realizaron las modificaciones de la Ley N° 26260 en materia de violencia familiar, a través de la Ley N° 30364, se fundamentó por qué se les retiró las facultades al Fiscal de poder otorgar medidas de protección?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	37%
No	54	63%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

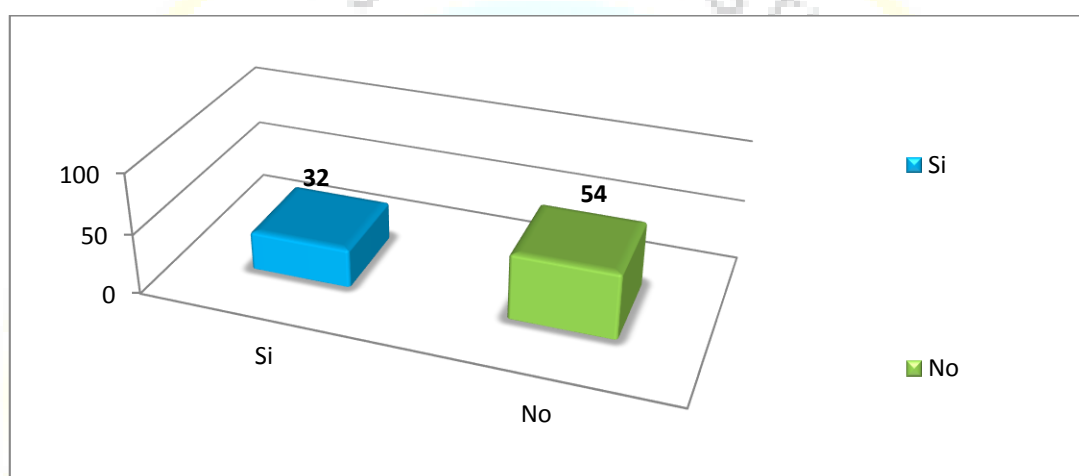


Figura 7

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuándo se realizaron las modificaciones de la Ley N° 26260 en materia de violencia familiar, a través de la Ley N° 30364, se fundamentó por qué se les retiró las facultades al Fiscal de poder otorgar medidas de protección?, donde un 37% respondió que sí y un 63% consideran que no.

Tabla 8 ¿Actualmente el Ministerio Público posee facultades para ejecutar alguna acción a favor de la potencial víctima ante la ocurrencia de un delito de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Si tiene facultades	5	6%
No tiene facultades	81	94%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

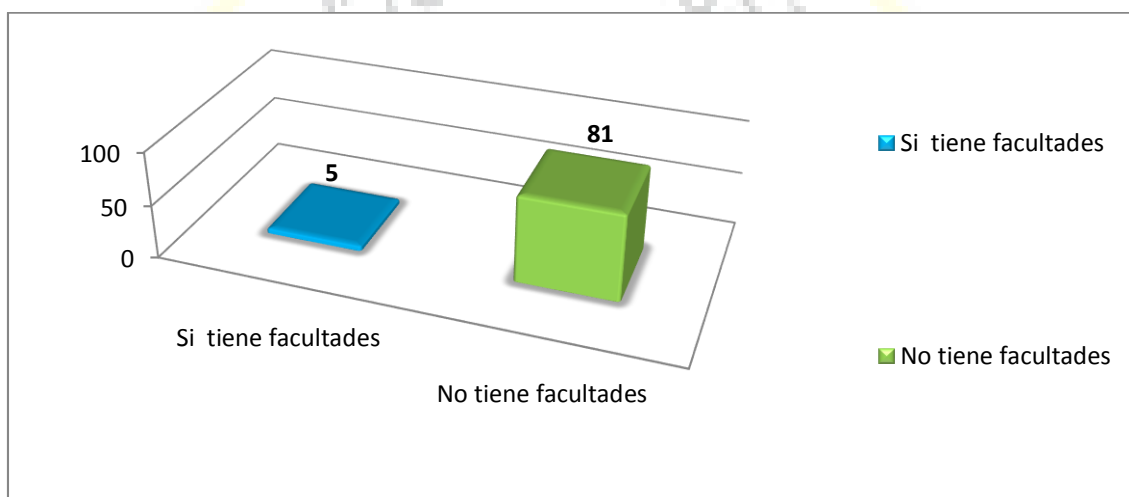


Figura 8

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Actualmente el Ministerio Público posee facultades para ejecutar alguna acción a favor de la potencial víctima ante la ocurrencia de un delito de violencia familiar?, donde un 6% respondió que si tiene facultades y un 94% consideran que no tiene facultades.

Tabla 9: ¿Quiénes son los facultados para otorgar las medidas de protección para las posibles víctimas de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Juzgados Penales	45	52%
Juzgados de Familia	38	44%
Fiscalías penales	3	4%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

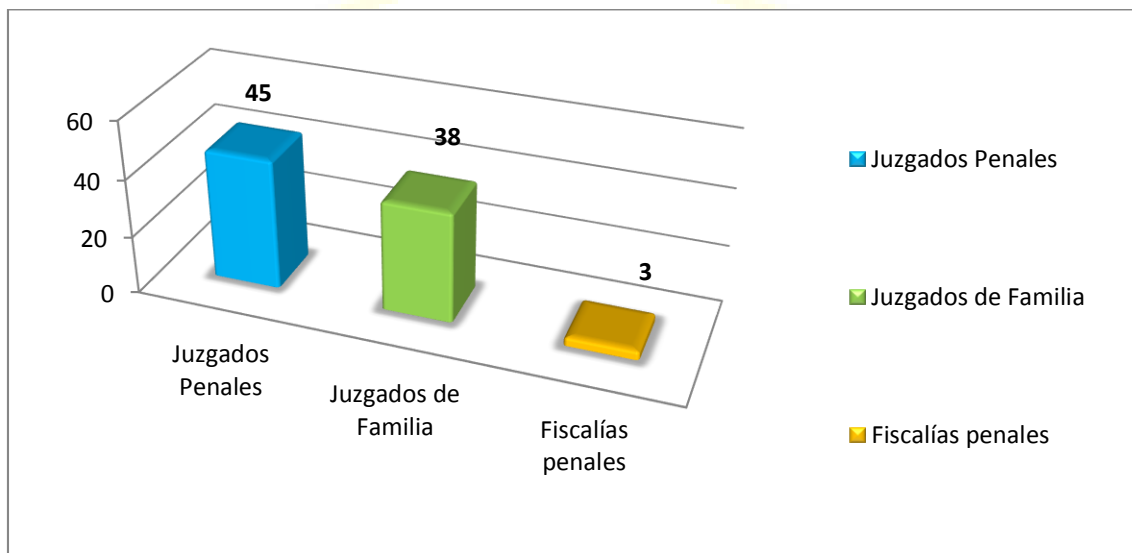


Figura 9

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Quiénes son los facultados para otorgar las medidas de protección para las posibles víctimas de violencia familiar?, donde un 4% respondió que son las Fiscalías penales, un 44% respondió que son los Juzgados de Familia, y un 52% consideran que son los Juzgados Penales

Tabla 10; Cuán necesario es la aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy necesario	72	84%
No es necesario	0	0%
Solo para determinados casos	14	16%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

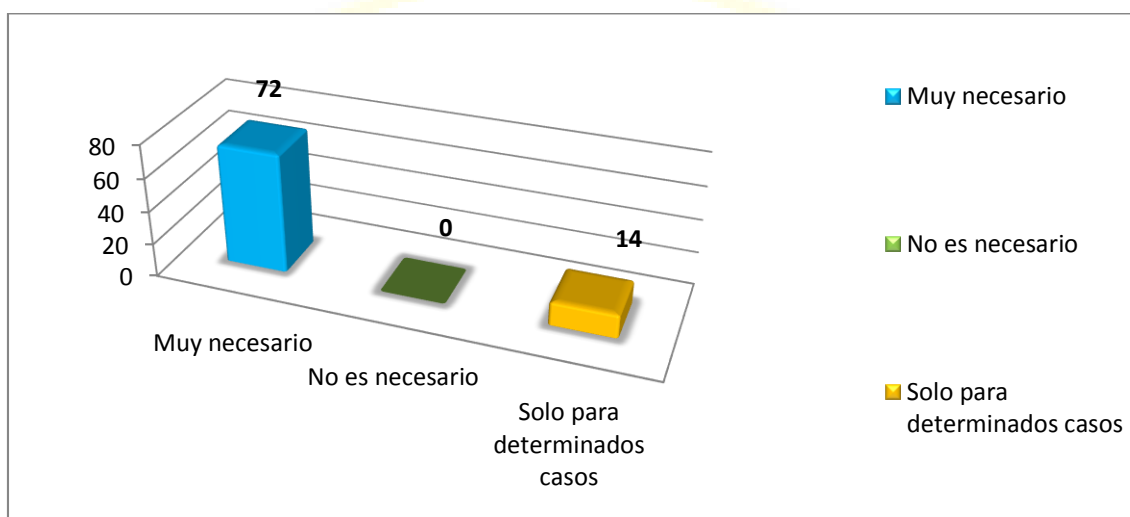


Figura 10

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuán necesario es la aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?, donde un 0% respondió que no es necesario, un 16% respondió que Solo para determinados casos, y un 84% consideran que es muy necesario.

Tabla 11 ¿Qué tan recurrentes son otorgadas por parte de los funcionarios competentes, a favor de las posibles víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre se otorgan	12	14%
Se otorgan solo a veces	48	56%
Casi Nunca se otorgan	26	30%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

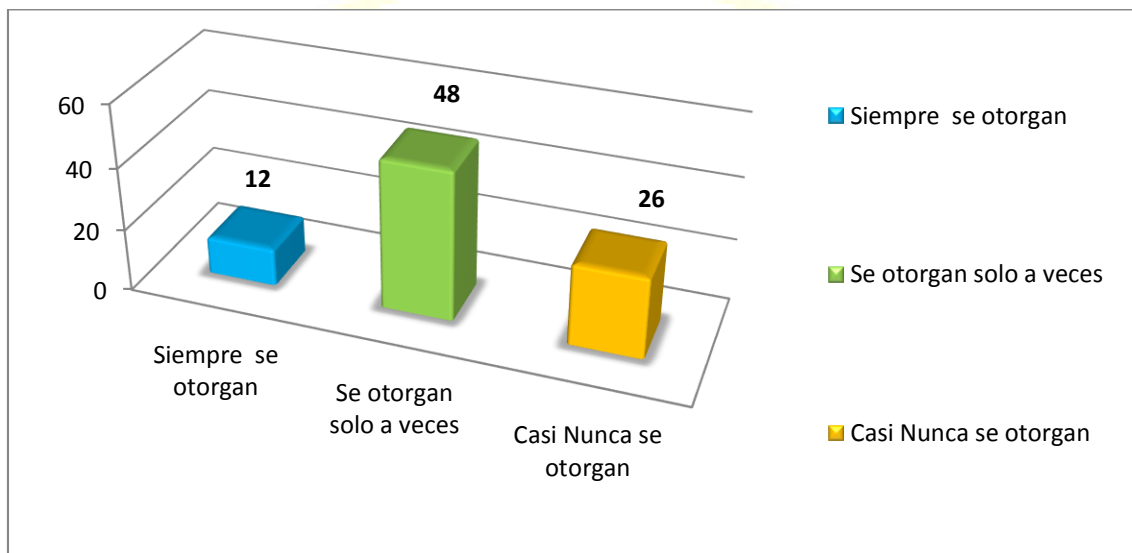


Figura 11

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Qué tan recurrentes son otorgadas por parte de los funcionarios competentes, a favor de las posibles víctimas?, donde un 14% respondió que siempre se otorgan, un 30% respondió que casi nunca se otorgan, y un 56% consideran que Se otorgan solo a veces.

Tabla 12 ¿En cuánto tiempo se otorgan las medidas de protección a favor de las posibles víctimas de violencias familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
En 48 horas de interpuesta la denuncia	37	43%
Después de 72 horas de interpuesta la denuncia policial	34	40%
Según el grado de peligrosidad de los casos denunciados	15	17%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

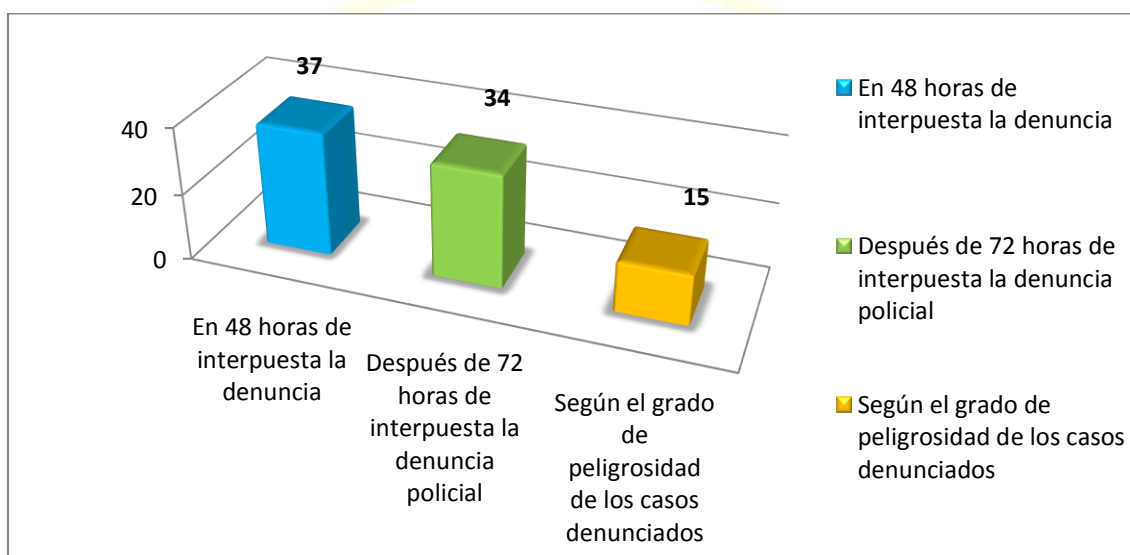


Figura 12

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿En cuánto tiempo se otorgan las medidas de protección a favor de las posibles víctimas de violencias familiar?, donde un 17% respondió que se dan según el grado de peligrosidad de los casos denunciados, un 40% respondió que se dan después de 72 horas de interpuesta la denuncia policial, y un 43% consideran que se dan en 48 horas de interpuesta la denuncia.

Tabla 13 ¿Considera que en el actual desarrollo del proceso de violencia familiar se logra garantizar la intervención inmediata y oportuna de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	33%
No	58	67%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

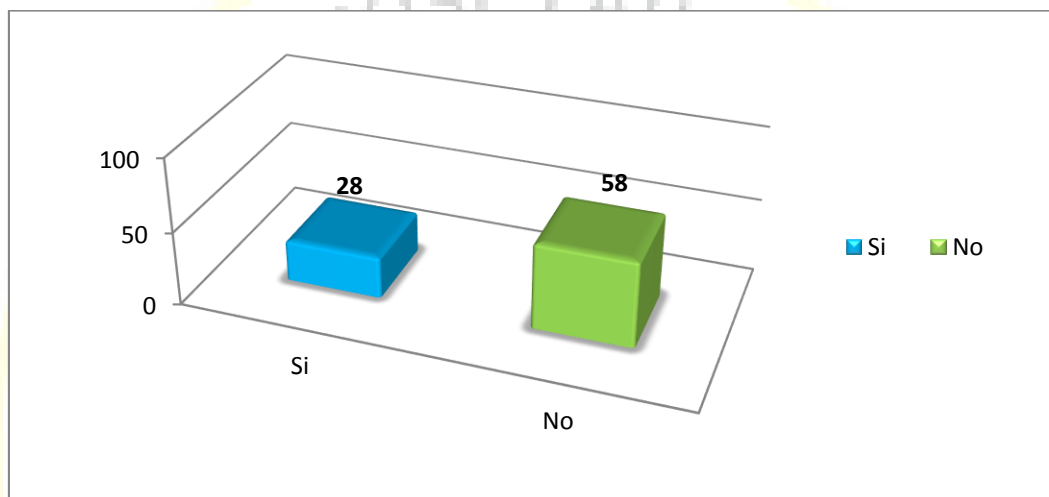


Figura 13

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que en el actual desarrollo del proceso de violencia familiar se logra garantizar la intervención inmediata y oportuna de las víctimas?, donde un 33% respondió que sí, y un 67% consideran que no.

Tabla 14 ¿Considera que las entidades competentes para la atención de los casos en mención garantizan este principio?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	7%
No	80	93%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

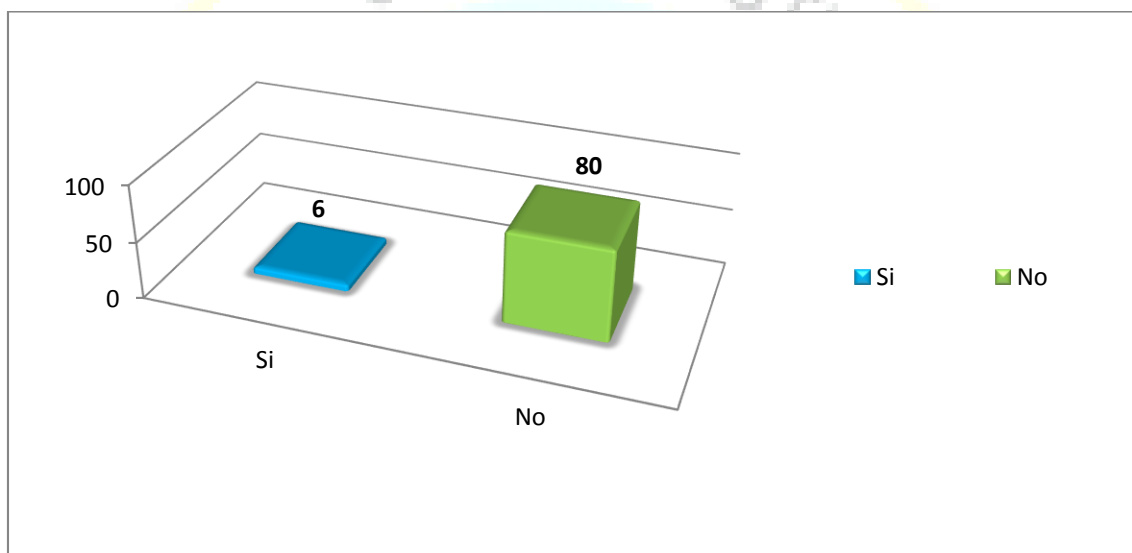


Figura 14

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las entidades competentes para la atención de los casos en mención garantizan este principio?, donde un 7% respondió que sí, y un 93% consideran que no.

Tabla 15 ¿Es posible que se asegure a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar una atención inmediata y oportuna?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	66%
No	29	34%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

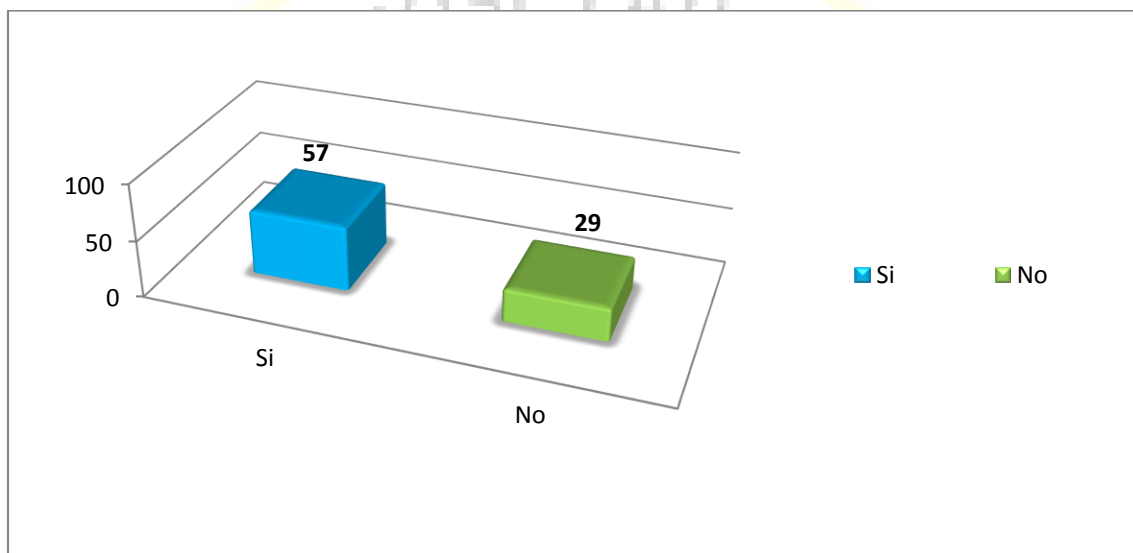


Figura 15

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Es posible que se asegure a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar una atención inmediata y oportuna?, donde un 34% respondió que no, y un 66% consideran que sí.

Tabla 16 ¿Cuáles son los factores que no permiten que las medidas de protección no sean otorgadas en un tiempo prudente a favor de las posibles víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
La carga procesal	49	57%
Que los fiscales no tengan esta potestad	27	31%
Que las víctimas no lo solicitan	10	12%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

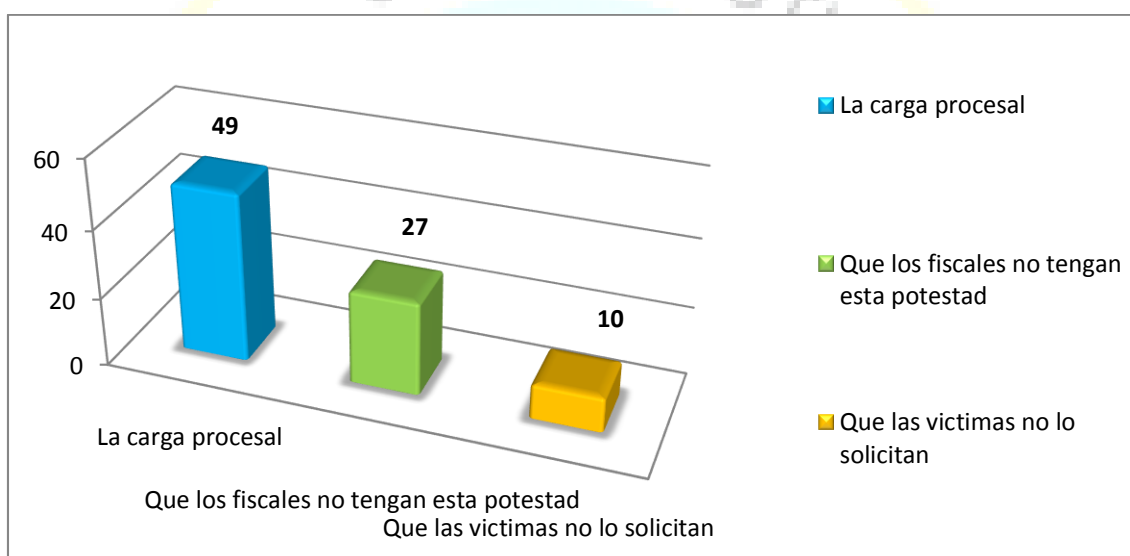


Figura 16

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los factores que no permiten que las medidas de protección no sean otorgadas en un tiempo prudente a favor de las posibles víctimas?, donde un 12% respondió que las víctimas no lo solicitan, un 31% respondió que los fiscales no tengan esta potestad, y un 57% consideran que la carga procesal.

Tabla 17 ¿Consideraría prudente opinar que si el fiscal tuviese la facultad de otorgar medidas de protección a favor de las personas que son víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se permitiría la vigencia de los principios que estipula la actual Ley N° 30364?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	79%
No	18	21%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

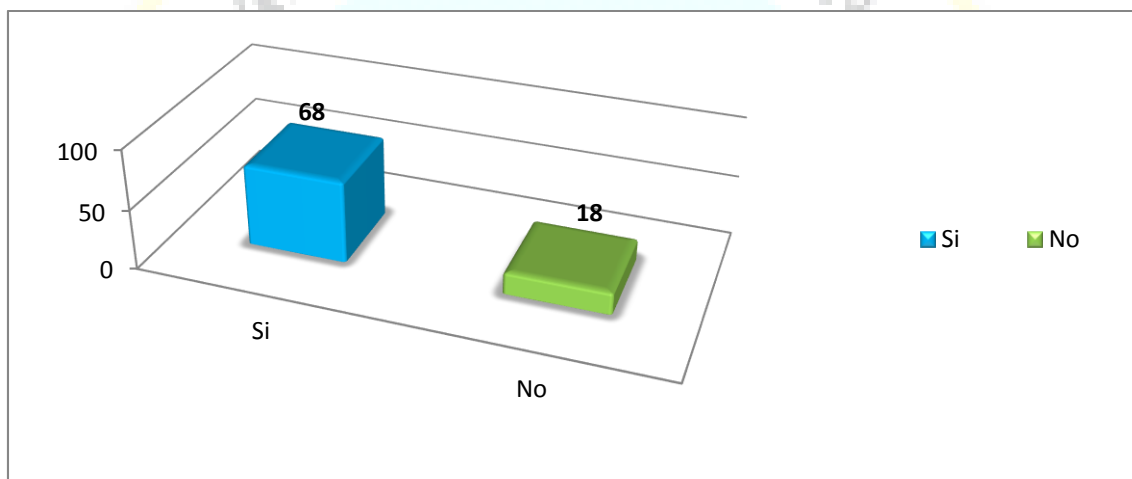


Figura 17

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideraría prudente opinar que si el fiscal tuviese la facultad de otorgar medidas de protección a favor de las personas que son víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se permitiría la vigencia de los principios que estipula la actual Ley N° 30364?, donde un 21% respondió que no, y un 79% consideran que sí.

Tabla 18 ¿Considera necesaria la propuesta planteada: Reincorporación de facultades al fiscal de Familia para dictar medidas de Protección para garantizar la atención inmediata y oportuna de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	59	69%
No	27	31%
TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

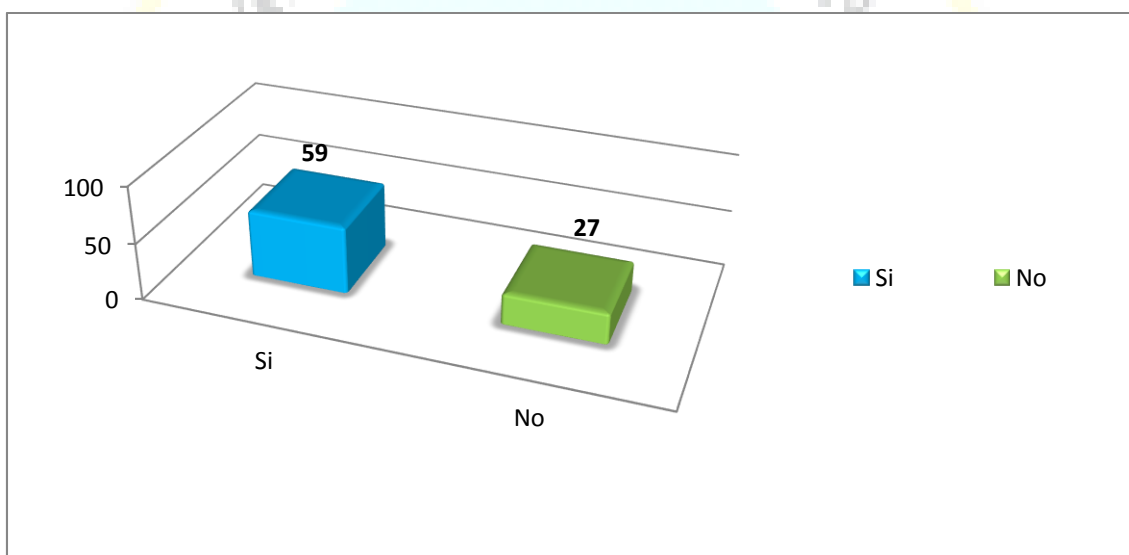


Figura 18

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Junio del 2019.

De la figura 18, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera necesaria la propuesta planteada: Reincorporación de facultades al fiscal de Familia para dictar medidas de Protección para garantizar la atención inmediata y oportuna de las víctimas, donde un 31% respondió que no, y un 69% consideran que sí.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

De los resultados obtenidos mediante la aplicación y ejecución de los instrumentos de recolección de datos delimitados a utilizar para este trabajo investigativo, así como de la observación de los hechos de la realidad, me permitió arribar a un conglomerado de ideas, las cuales permitirán fundamentar la postura que planteo, mediante la formulación de la hipótesis, por lo que:

Siendo nuestra muestra poblacional de 86 personas, dato que obtuvimos de la aplicación de la formula, podemos observar que un porcentaje mayoritario compuesto por el 40% de dicha muestra poblacional encuestada considera que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar puede o tiene la misma relevancia jurídica que los demás delitos, para que amerite una adecuada protección.

De igual manera, más de la tercera parte de la población encuestada conformada por 92% constituido por 79 personas encuestadas consideran que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no han disminuido.

Y, teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la población encuestada un porcentaje equivalente al 75%, actualmente considera que una forma para proteger a

las posibles víctimas del tipo penal en cuestión debería ser mediante el otorgamiento de medidas de protección.

Recordando la antigua Ley N° 26260 ¿El Fiscal de Familia tenía facultades para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas?, a lo que la población encuestada equivalente a un 85% menciona que, si tenía facultades y que la aplicación de estas medidas era más efectiva, que en la actualidad.

Además, cuando se realizaron las modificaciones de la Ley N° 26260 en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a través de la Ley N° 30364, no se fundamentó por qué se les retiró las facultades al Fiscal de familia para poder otorgar medidas de protección, como lo menciona la población encuestada conformada por un 63% de los abogados.

Actualmente el Ministerio Público no posee facultades para ejecutar alguna acción a favor de la potencial víctima ante la ocurrencia de un delito de violencia familiar como lo indican 94% de los encuestados, ya que ellos solo solicitan y quien decide el otorgamiento de estas medidas es el juzgado, ampliándose este proceso y poniendo en una real e irremediable situación de vulnerabilidad.

Resaltando además la necesidad tan palpable que resulta ser la aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar como lo resalta un 84% de los encuestados; por lo que, la inmediatez de ellas debe ser garantizado.

En el actual desarrollo del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no se logra garantizar la intervención inmediata y oportuna de las víctimas, resultado obtenido de la aplicación de las encuestas que refleja la opinión de un 67% de los encuestados.

Para ello la población encuestada conformada por 68 abogados equivalente a un 69%, considera que es prudente que el fiscal tuviese la facultad de otorgar medidas

de protección a favor de las personas que son víctimas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como anteriormente era posible, de esta manera se permitiría la vigencia de los principios que estipula la actual Ley N° 30364.

Y un 69% de los encuestados considera necesaria la propuesta planteada: Reincorporación de facultades al fiscal de Familia para dictar medidas de Protección para garantizar la atención inmediata y oportuna de las víctimas, corroborándose de esta forma la necesidad que aseguramos existe.



5.2. Conclusiones

- El estado está creando e implementando políticas y/o reformas normativas que buscan contrarrestar la problemática de violencia familiar, pero no se está tomando en cuenta la real situación por la que se enfrentan no solo las víctimas, sino también los fiscales, debido a que en la aplicación de las reformas no se asegura de forma adecuada la protección de las víctimas.
- La última reforma normativa que se dio mediante Decreto Legislativo N° 1386, si bien se precisa la aplicación de las medidas de protección, medidas que permiten proteger a las víctimas de violencia, ello según el contenido normativo como tal; pero que cuya situación no se refleja en la actuación de los órganos competentes, pues, existe una desorganización institucional que no prevé de forma adecuada la vulnerabilidad a la que se expone a la víctima.
- La violencia familiar se ha tornado en una problemática de difícil e inmejorable situación por lo que es necesario que el estado efectivice las normativas teniendo en cuenta la actuaciones de todas las instituciones públicas que tengan competencia, y que para ello exista un análisis concienzudo tanto de los recursos, como de las víctimas que enfrenta esta situación y además el trabajo conjunto de los órganos, permitiendo de esta forma que las autoridades desarrollen su trabajo (Fiscal de familia), como antes lo hacían, y cuyos resultados eran mejores que los actuales.
- Es necesario una humanización del proceso que permita que el legislador, no solo dicte medidas fijando formalismo innecesarios que perjudiquen la tramitación de

los procesos de violencia familiar y con ello a las víctimas, una forma palpable e inmediata sería la reincorporación de estas facultades, ya que debido a la excesiva carga que se centra solo en determinadas fiscalías y la casi inexistente intervención actualmente de las fiscalías de familia, no permite una actuación adecuada y muchas veces los casos son archivados e incluso las víctimas se resignan y desisten.

5.3. Recomendaciones

- Posibilitar la reincorporación de facultades al Fiscal de familia para dictar medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como anteriormente ya estaba regulado, a fin de resguardar la protección adecuada e inmediata de las víctimas, más aún teniendo en cuenta que este tipo de casos viene a ser una problemática que emerge desde mucho y que no tiene cuando detenerse y que en lugar de menguarse se está empeorando.
- Respetar los principios que se encuentran contemplados en la ley N° 30364, como el principio de intervención inmediata y oportuna de las víctimas, el cual debe ser base para la lucha contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Crear debates estudiantiles, foros académicos y toda capacitación que permita dar a conocer la real situación por la que pasan las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para concientizar a la población y a los operadores de justicia.

CAPITULO VI: FUENTES DE INFORMACION

6.1. Fuentes Bibliográficas

Carnelutti, F. (1955). *Teoría General del Derecho*. Madrid: S/d.

Ferrua, P. (2008). *Las razones del garantismo. Discutiendo con Luigi Ferrajoli*.
Bogotá: Temis.

Hinostroza, A. (1999). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos.

Izaguirre, R. (2014). Enfoque Filosófico Dialéctico-Materialista de la Investigación
científica. *Revista Humanidades Médicas* .

Judicial, C. g. (2014). Guía sobre la denuncia. *La denuncia* .

Público, M. (2006). *Manual de Procedimiento de las Fiscalías de Familia*. Lima:
Editorial y Gráfica Ebra.

Ramos, M. (2008). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de
las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

6.2. Fuentes Hemerográficas

APECC. (2013). *Curso de Conciliación extrajudicial en Materia de Familia*. Lima: Poder Judicial.

Plácido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP* , 108.

Peyrano, J. (2003). Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: Tutela de urgencia. Medids autosatisfactivas. *Revista Ius et Veritas* , 32.

6.3. Fuentes Documentales

Moliner, R. (2015). La Familia como espacio de socialización de la infancia. *La Familia y el Derecho* , 59-77.

6.4. Fuentes Electrónicas

s/a. (s.f.). *Wolters kluwer*. Recuperado el 7 de Abril de 2019, de Guías Jurídicas: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTM0sLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA0uQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAdrqCPDUAAAA=WKE

Familiar, O. N. (2019). *Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*. Recuperado el 17 de junio de 2019, de Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar: <https://observatorioviolencia.pe/conceptos-basicos/tipos-de-violencia/>

Minedu. (s.f.). *Mineducación*. Recuperado el 7 de Abril de 2019, de Mineducación: <https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-82770.html>

Pérez, J. y Gardey, A. (2017). *Definiciones.de*. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de Definicones.de: <https://definicion.de/agresor/>

Peruano, E. (2019). *El Peruano*. Recuperado el 17 de Junio de 2019, de El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraleyn-30364-1314999-1/>



ANEXOS

01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMAS		OBJETIVOS		HIPOTESIS		VARIABLES
	GENERAL	ESPECIFICOS	GENERAL	ESPECIFICOS	GENERAL	ESPECIFICOS	
<i>REINCORPORACION DE FACULTADES AL FISCAL DE FAMILIA PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION PARA GARANTIZAR LA ATENCION INMEDIATA Y OPORTUNA DE LAS VICTIMAS (HUACHO 2017-2018)</i>	¿De qué manera la reincorporación de facultades al Fiscal de Familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar permitirá garantizar el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas	- ¿Cuáles son los fundamentos para la reincorporación de facultades al fiscal de familia para dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar? - ¿Cuál sería el impacto de la propuesta formulada del presente trabajo en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	Determinar como la reincorporación de facultades al Fiscal de Familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar permitirá garantizar el principio de intervención inmediata y oportuna de	- Determinar los fundamentos para la reincorporación de facultades al fiscal de familia para dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar - Analizar el impacto de la propuesta formulada del presente trabajo en los casos de violencia y los	Si, se reincorporan las facultades al Fiscal de Familia para otorgar medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; se permitirá garantizar el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de	- Si, se determinaran los fundamentos para la reincorporación de facultades al fiscal de familia para dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar; entonces, se efectivizará el otorgamiento de las medidas de protección. - La existencia de un impacto positivo de la propuesta formulada del	VARIABLE INDEPENDIENTE Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. VARIABLES DEPENDIENTES El principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas. Reincorporación de facultades al Fiscal de Familia.

	(Huaura-2017-2018)?	- ¿De qué manera se permitiría la prevalencia del principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas?	los operadores de justicia a favor de las víctimas (Huaura-2017-2018).	integrantes del grupo familiar - Estudiar la prevalencia del principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas	justicia a favor de las víctimas (Huaura-2017-2018)	presente trabajo en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. - Revaloración para hacer prevalecer el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia a favor de las víctimas.	Medidas de protección en casos violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
--	---------------------	---	--	--	---	---	---

02 INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

Ejecución del proyecto de investigación:

“REINCORPORACIÓN DE FACULTADES AL FISCAL DE FAMILIA PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA DE LAS VÍCTIMAS (HUACHO 2017-2018)”

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 86 ABOGADOS

COLEGIADO Y HABILITADO EN EL COLEGIO DE ABOGADO DE HUAURA

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:

En la presente investigación se propone reincorporar las facultades al Fiscal de Familia para dictar las medidas de protección necesarias para la protección de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, buscando que se garantice la atención inmediata y oportuna de las víctimas que sufran este tipo de violencia.

En la aplicación práctica del tema bajo estudio surgen diversas dudas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro agradecimiento.

1) Según sus conocimientos ¿En qué consiste la violencia?

- a) Ejercicio de la fuerza bruta
- b) Aprovechamiento de una situación de superioridad o ventaja para trasgredir bienes jurídicamente protegidos.
- c) Utilización de medios coercitivos para flagelar a las personas.
- d) Todas las anteriores

2) Según su parecer, ¿Consideraría que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar puede o tiene la misma relevancia jurídica que los demás delitos, para que amerite una adecuada protección?

- a) Si
- b) No

3) A su criterio ¿Cuál es el bien jurídicamente tutelado en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que viene siendo regulado por la actual ley?

- a) La familia
- b) La integridad corporal o física
- c) Salud física y psíquica de las personas

4) A su criterio ¿Considera que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, han disminuido?

- a) Si
- b) No

- 5) **Según su opinión, con la actual normativa ¿Cómo se logra proteger a las posibles víctimas del tipo penal en cuestión?**
- a) Con medidas de protección por parte de las Fiscalías Penales
 - b) Con la actuación eficaz de los Fiscales de Familia
 - c) Con la pronta actuación del Ministerio Público
 - d) Con la adecuada capacitación de los policías para la recepción de las denuncias
- 6) **Según sus conocimientos en la antigua Ley N° 26260 ¿El Fiscal de Familia tenía facultades para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas?**
- a) Si
 - b) No
- 7) **En su opinión, cuando se realizaron las modificaciones de la Ley N° 26260 en materia de violencia familiar, a través de la Ley N° 30364, ¿se fundamentó por qué se les retiró las facultades al Fiscal de poder otorgar medidas de protección?**
- a) Si
 - b) No
- 8) **Según sus conocimientos ¿Actualmente el Ministerio Público posee facultades para ejecutar alguna acción a favor de la potencial víctima ante la ocurrencia de un delito de violencia familiar?**
- a) Si tiene facultades
 - b) No tiene facultades
- 9) **Según su criterio ¿Quiénes son los facultados para otorgar las medidas de protección para las posibles víctimas de violencia familiar?**
- a) Juzgados Penales
 - b) Juzgados de Familia
 - c) Fiscalías penales
- 10) **A su parecer ¿Cuán necesario es la aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar?**
- a) Muy necesario
 - b) No es necesario
 - c) Solo para determinados casos
- 11) **Teniendo en cuenta el grado de necesidad de las medidas de protección a favor de las víctimas, ¿Qué tan recurrentes son otorgadas por parte de los funcionarios competentes, a favor de las posibles víctimas?**
- a) Siempre se otorgan
 - b) Se otorgan solo a veces
 - c) Casi Nunca se otorgan
- 12) **Según su experiencia ¿En cuánto tiempo se otorgan las medidas de protección a favor de las posibles víctimas de violencia familiar?**
- a) En 48 horas de interpuesta la denuncia

